



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ACTA DE LA VIGESIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2017, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CELEBRADA EL 13 DE JUNIO DE 2017.

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con nueve minutos del martes trece de junio del año dos mil diecisiete, en la Sala de Juntas ubicada en Río Atoyac, número noventa y siete, onceavo piso, se reunió el Comité de Transparencia de la propia Comisión, para celebrar su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del año dos mil diecisiete.

En su carácter de integrantes del Comité asistió el Mtro. Diódoro J. Siller Argüello, Coordinador de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos de CFE, en suplencia de Héctor De la Cruz, Director Corporativo de Administración y Presidente del Comité de Transparencia; la Lic. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada, Titular de la Unidad de Transparencia y el C. Carlos Alberto Peña Álvarez, Responsable del Área Coordinadora de Archivos.

Como asesores del Comité de Transparencia, asistieron: Lic. Marcial Mosqueda Pulgarín, representante de la Dirección General; Lic. Isabel Morales Valencia, de la Auditoría Interna; y el Lic. Mario Alberto Valverde Alanís, de la Oficina del Abogado General.

#### Orden del Día

- 1.- Lectura del Aviso Legal.
- 2.- Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.
3. Asignación del artículo 69, fracción I, a) de la LFTAIP a la Dirección Corporativa de Administración.
4. Modificación de la Tabla de Aplicabilidad del artículo 73 de la LFTAIP – PNT.
- 5.- Aprobación de versiones públicas para la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 6.- Asuntos generales.

#### Desahogo del Orden del Día

##### 1.- Lectura del Aviso Legal.

*“Antes de comenzar, les recordamos que la Ley Federal de Competencia Económica impide que empresas competidoras entre sí intercambien información con objeto o efecto de manipular precios, restringir los bienes o servicios que comercializa, dividir mercados, coordinarse en licitaciones e intercambiar información con alguno de esos objetos o efectos. El artículo 56 de dicho ordenamiento también impide que los agentes económicos con poder sustancial realicen actos tendientes a desplazar indebidamente a sus competidores, impedirles la entrada o crear ventajas exclusivas en favor de uno o más agentes económicos. Por último, también recordemos que la Ley faculta a la Comisión Federal de Competencia Económica a eliminar las barreras a la competencia y a regular los insumos esenciales.*”

*En consecuencia, y tomando en cuenta tanto dicha Ley como los Términos de Estricta Separación Legal, en esta reunión no podremos discutir estrategias comerciales o financieras de las empresas subsidiarias y/o filiales, ni se pueden abordar temas que permitan a CFE Corporativo adoptar decisiones comerciales estratégicas que dificulten un ambiente de libre competencia y concurrencia entre subsidiarias y filiales, ni que beneficien indebidamente a las empresas de la CFE respecto de otras empresas que participen o busquen participar en el mercado.*

*En este contexto, entre otras cosas, está prohibido hablar de estrategias de precios, financiamientos, producción, áreas de influencia y cualquier otra información que permita a las demás empresas adoptar estrategias comerciales.*

*La única información que se podrá intercambiar en esta reunión -sujeto a las restricciones mencionadas- es la estrictamente necesaria para el desahogo del Orden del Día.*

*En caso de que cualquier persona busque discutir alguno de estos temas, nos reservamos el derecho de solicitarle que abandone la reunión, e inclusive, de cancelarla. Lo anterior es independientemente de cualquier sanción que pudiera corresponder.*

*Si alguien tiene dudas sobre si la información que desea plantear cabe en alguna de estas categorías, le solicitamos que contacte a la Oficina del Abogado General para ver si es posible o no abordarla en la reunión."*

## **2.- Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.**

**Folio 139517, SAIP-17- 1395 del 22 de mayo del 2017:** *(Transcripción original)* Se solicitan las versiones públicas de todos y cada uno de los documentos que integran los expedientes de contratación celebrados en el periodo comprendido del mes de enero de 2012, al mes de mayo de 2017 entre la Comisión Federal de Electricidad y México Evalúa, entre los cuales deberá incluirse de manera enunciativa más no limitativa, los documentos de suficiencia presupuestaria, las solicitudes de pedido o requerimientos, las justificaciones de la contratación, las investigaciones de mercado, las solicitudes de cotización, las propuestas técnicas presentadas, las actas del comité de adquisiciones en su caso, los dictámenes de procedencia, los contratos celebrados, incluyendo todos y cada uno de sus anexos.

**Respuesta:** A la fecha de su solicitud se informa que una vez revisada la información contenida en el Sistema Institucional de Información SAP, se indica que no se tiene a la Asociación "México Evalúa" registrada como proveedor en el Sistema Institucional SAP y tampoco contrato alguno firmado con ellos.

**Primera resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración.

**Folio 132717, SAIP-17-1327, del 16 de mayo del 2017:** *(Transcripción original)* Solicito que se me informe si la C. Karla y el C. Joaquín Lumbreras son trabajadores en activo de la Comisión Federal de Electricidad, de ser positiva la respuesta a cuánto asciende su salario bruto mensual.



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

de cada uno, y si tienen una relación de parentesco por afinidad o consanguinidad, además si en su trabajo existe una cadena de mando o relación de supraordinación o subordinación directa o indirecta entre uno u otro.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

La C. Karla López Campos y el C. Joaquín Lumbreras son trabajadores de confianza en activo de la Comisión Federal de Electricidad.

El salario bruto mensual de la C. Karla López Campos es de \$54,731.44.  
El salario bruto mensual del C. Joaquín Lumbreras García es de \$76,834.63.

Por lo que respecta al estado civil y parentesco de las personas, el mismo corresponde a datos personales y por lo tanto al orden privado y confidencial y por lo tanto es información clasificada de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### **“Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

### **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. “

Ahora bien, se precisa que, en el ejercicio de las funciones de ambos servidores públicos, no existe relación de mando directa, ni relación de supra a subordinación directa.

Finalmente, en razón de la modalidad por usted señalada (consulta directa), esta documental podrá ser mostrada a usted por el servidor público designado para ello. Se proporcionan sus datos:

Nombre: Lic. Alejandro Julián Montes Mena

Cargo: Encargado del departamento de recursos humanos y administración.

Domicilio de oficina: Lago Iseo 236, piso 7, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.F. 11320. Teléfono: 52 29 44 00 ext. 14645

Horario de atención: de 9 am a 11 am

Correo electrónico: alejandro.montes01@cfe.gob.mx

**Segunda resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

**Folio 132817, SAIP-17-1328, del 16 de mayo del 2017:** (Transcripción) Solicito que se me informe si la c. Karla López Campos y el C. Joaquín Lumbreras son trabajadores en activo de la Comisión Federal de Electricidad, de ser positiva la respuesta a cuánto asciende su salario bruto mensual de cada uno, y si tienen una relación de parentesco por afinidad o consanguinidad, además si en su trabajo existe una cadena de mando o relación de supraordinación o subordinación directa o indirecta entre uno u otro

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

La C. Karla López Campos y el C. Joaquín Lumbreras son trabajadores de confianza en activo de la Comisión Federal de Electricidad.

El salario bruto mensual de la C. Karla López Campos es de \$54,731.44.  
El salario bruto mensual del C. Joaquín Lumbreras García es de \$76,834.63.

Por lo que respecta al estado civil y parentesco de las personas, el mismo corresponde a datos personales y por lo tanto al orden privado y confidencial y por lo tanto es información clasificada de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**“Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. “

Ahora bien, se precisa que, en el ejercicio de las funciones de ambos servidores públicos, no existe relación de mando directa, ni relación de supra a subordinación directa.

Finalmente, en razón de la modalidad por usted señalada (consulta directa), esta documental podrá ser mostrada a usted por el servidor público designado para ello. Se proporcionan sus datos:



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre: Lic. Alejandro Julián Montes Mena

Cargo: Encargado del departamento de recursos humanos y administración.

Domicilio de oficina: Lago Iseo 236, piso 7, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320

Teléfono: 52 29 44 00 ext. 14645

Horario de atención: de 9 am a 11 am

Correo electrónico: alejandro.montes01@cfе.gov.mx

**Tercera resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

**Folio 137417, SAIP-17-1374, del 22 de mayo de 2017:** (*Transcripción original*) Se quiere de la manera más atenta, copia del convenio celebrado por la Comisión Federal de Electricidad y el Estado de Sonora, a través del cual suscribieron la reducción de tarifas de energía eléctrica.

Municipios que se incluyeron en dicho convenio. Tarifa aplicable antes y después de suscrito dicho convenio.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

Se anexan archivos denominados, Primer Convenio de Colaboración Sonora 2016 y Segundo Convenio de Colaboración Sonora 2016 donde se testó el número de cuenta bancaria (cuenta y/o clabe) de CFE clasificada como información RESERVADA con fundamento en el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el artículo 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Fecha de Clasificación: 08 de junio 2017

Tiempo: 5 años

En este sentido, los fundamentos invocados atienden a que en el artículo 110, fracción VII de la referida Ley se establece que, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda causar un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos.

Esta Comisión considera que la divulgación del número de cuenta bancario, pondría en riesgo su patrimonio, pues se estaría proporcionando un elemento que permitiría que se realizaran actividades ilícitas, tales como las previstas en los artículos 386, 399 y 211 bis 2 del Código Penal Federal (fraude, robo y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática). En efecto, el hecho de dar a conocer la información enunciada, implica el riesgo de que se atente contra la seguridad de los fondos contenidos en las cuentas de esta Empresa Productiva del Estado. Por lo anterior,



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

es posible entender que divulgarla aumenta el riesgo de que se cometan delitos contra el patrimonio de la CFE, causándose por lo tanto un perjuicio a las actividades de prevención de los delitos, toda vez que se difundirían elementos que de alguna otra forma lícita no se podrían obtener, y que resultan propicios para determinadas conductas delictivas. En ese sentido, se causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en la fracción VII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se debe tener presente además, que dentro de los objetivos del acceso a la información plasmados en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, está el transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados, y la publicidad de la información enunciada en nada contribuye a ello.

Lo anterior, encuentra sustento en el Criterio 12/09 del otrora IFAI, que confirma que los números de cuenta bancarios de los Sujetos Obligados es clasificado por tratarse de información reservada.

Así mismo se anexa archivo que contiene los municipios que fueron beneficiados.

**Cuarta resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta y la versión pública emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 137617, SAIP-17-1376, del 22 de mayo del 2017:** *(Transcripción original)* Copia del convenio celebrado por la Comisión Federal de Electricidad y el gobierno del Estado de Sonora para la reducción de tarifas de Energía Eléctrica.

Lo que pagaban antes los municipios y lo que pagan ahora después del convenio.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

Se anexan archivos denominados, Primer Convenio de Colaboración Sonora 2016 y Segundo Convenio de Colaboración Sonora 2016 donde se testó el número de cuenta bancaria (cuenta y/o clabe) de CFE clasificada como información RESERVADA con fundamento en el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el artículo 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Fecha de Clasificación: 08 junio de 2017

Tiempo: 5 años

En este sentido, los fundamentos invocados atienden a que en el artículo 110, fracción VII de la referida Ley se establece que, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda causar un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos.

Esta Comisión considera que la divulgación del número de cuenta bancario, pondría en riesgo su patrimonio, pues se estaría proporcionando un elemento que permitiría que se realizaran actividades ilícitas, tales como las previstas en los artículos 386, 399 y 211 bis 2 del Código Penal Federal (fraude, robo y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática). En efecto, el hecho de dar a conocer la información enunciada, implica el riesgo de que se atente contra la seguridad de los fondos contenidos en las cuentas de esta Empresa Productiva del Estado. Por lo anterior, es posible entender que divulgarla aumenta el riesgo de que se cometan delitos contra el patrimonio de la CFE, causándose por lo tanto un perjuicio a las actividades de prevención de los delitos, toda vez que se difundirían elementos que de alguna otra forma lícita no se podrían obtener, y que resultan propicios para determinadas conductas delictivas. En ese sentido, se causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en la fracción VII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se debe tener presente además, que dentro de los objetivos del acceso a la información plasmados en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, está el transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados, y la publicidad de la información enunciada en nada contribuye a ello.

Lo anterior, encuentra sustento en el Criterio 12/09 del otrora IFAI, que confirma que los números de cuenta bancarios de los Sujetos Obligados es clasificado por tratarse de información reservada.

**Quinta resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta y la versión pública emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 139817, SAIP-17-1398, del 23 de mayo del 2017:** (*Transcripción original*) Solicitud del convenio celebrado por la comisión federal de electricidad y el gobierno del estado de sonora para la reducción de la tarifa eléctrica.

Municipios que resultaron beneficiados.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

Se anexan archivos denominados, Primer Convenio de Colaboración Sonora 2016 y Segundo



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Convenio de Colaboración Sonora 2016 donde se testó el número de cuenta bancaria (cuenta y/o clabe) de CFE clasificada como información RESERVADA con fundamento en el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el artículo 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Fecha de Clasificación: 8 de junio de 2017

Tiempo: 5 años

En este sentido, los fundamentos invocados atienden a que en el artículo 110, fracción VII de la referida Ley se establece que, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda causar un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos.

Esta Comisión considera que la divulgación del número de cuenta bancario, pondría en riesgo su patrimonio, pues se estaría proporcionando un elemento que permitiría que se realizaran actividades ilícitas, tales como las previstas en los artículos 386, 399 y 211 bis 2 del Código Penal Federal (fraude, robo y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática). En efecto, el hecho de dar a conocer la información enunciada, implica el riesgo de que se atente contra la seguridad de los fondos contenidos en las cuentas de esta Empresa Productiva del Estado. Por lo anterior, es posible entender que divulgarla aumenta el riesgo de que se cometan delitos contra el patrimonio de la CFE, causándose por lo tanto un perjuicio a las actividades de prevención de los delitos, toda vez que se difundirían elementos que de alguna otra forma lícita no se podrían obtener, y que resultan propicios para determinadas conductas delictivas. En ese sentido, se causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en la fracción VII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se debe tener presente además, que dentro de los objetivos del acceso a la información plasmados en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, está el transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados, y la publicidad de la información enunciada en nada contribuye a ello.

Lo anterior, encuentra sustento en el Criterio 12/09 del otrora IFAI, que confirma que los números de cuenta bancarios de los Sujetos Obligados es clasificado por tratarse de información reservada.

Así mismo se anexa archivo que contiene los municipios que fueron beneficiados.

**Sexta resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta y la versión pública emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 139917, SAIP-17-1399 el 23 de mayo del 2017:** (Transcripción original) Convenio de la comisión federal de electricidad y el gobierno de sonora para la reducción de la tarifa de energía eléctrica.

Municipios que se vieron beneficiados.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

Se anexan archivos denominados, Primer Convenio de Colaboración Sonora 2016 y Segundo Convenio de Colaboración Sonora 2016 donde se testó el número de cuenta bancaria (cuenta y/o clabe) de CFE clasificada como información RESERVADA con fundamento en el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el artículo 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Fecha de Clasificación: 8 de junio de 2015

Tiempo: 5 años

En este sentido, los fundamentos invocados atienden a que en el artículo 110, fracción VII de la referida Ley se establece que, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda causar un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos. *g*

Esta Comisión considera que la divulgación del número de cuenta bancario, pondría en riesgo su patrimonio, pues se estaría proporcionando un elemento que permitiría que se realizaran actividades ilícitas, tales como las previstas en los artículos 386, 399 y 211 bis 2 del Código Penal Federal (fraude, robo y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática). En efecto, el hecho de dar a conocer la información enunciada, implica el riesgo de que se atente contra la seguridad de los fondos contenidos en las cuentas de esta Empresa Productiva del Estado. Por lo anterior, es posible entender que divulgarla aumenta el riesgo de que se cometan delitos contra el patrimonio de la CFE, causándose por lo tanto un perjuicio a las actividades de prevención de los delitos, toda vez que se difundirían elementos que de alguna otra forma lícita no se podrían obtener, y que resultan propicios para determinadas conductas delictivas. En ese sentido, se causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en la fracción VII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se debe tener presente además, que dentro de los objetivos del acceso a la información plasmados en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, está el transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados, y la publicidad de la información enunciada en nada contribuye a ello. *g*

Lo anterior, encuentra sustento en el Criterio 12/09 del otrora IFAI, que confirma que los números de cuenta bancarios de los Sujetos Obligados es clasificado por tratarse de información reservada. *cm*

**Séptima resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta y la versión pública emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Folio 140017, SAIP-17-1400, del 23 de mayo del 2017:** *(Transcripción original)* Copia de convenio celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad y el gobierno de Sonora para la reducción de tarifa eléctrica.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

Se anexan archivos denominados, Primer Convenio de Colaboración Sonora 2016 y Segundo Convenio de Colaboración Sonora 2016 donde se testó el número de cuenta bancaria (cuenta y/o clabe) de CFE clasificada como información RESERVADA con fundamento en el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el artículo 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Fecha de Clasificación: 08 de junio de 2017  
Tiempo: 5 años

En este sentido, los fundamentos invocados atienden a que en el artículo 110, fracción VII de la referida Ley se establece que, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda causar un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos.

Esta Comisión considera que la divulgación del número de cuenta bancario, pondría en riesgo su patrimonio, pues se estaría proporcionando un elemento que permitiría que se realizaran actividades ilícitas, tales como las previstas en los artículos 386, 399 y 211 bis 2 del Código Penal Federal (fraude, robo y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática). En efecto, el hecho de dar a conocer la información enunciada, implica el riesgo de que se atente contra la seguridad de los fondos contenidos en las cuentas de esta Empresa Productiva del Estado. Por lo anterior, es posible entender que divulgarla aumenta el riesgo de que se cometan delitos contra el patrimonio de la CFE, causándose por lo tanto un perjuicio a las actividades de prevención de los delitos, toda vez que se difundirían elementos que de alguna otra forma lícita no se podrían obtener, y que resultan propicios para determinadas conductas delictivas. En ese sentido, se causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en la fracción VII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se debe tener presente además, que dentro de los objetivos del acceso a la información plasmados en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, está el transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados, y la publicidad de la información enunciada en nada contribuye a ello.

Lo anterior, encuentra sustento en el Criterio 12/09 del otrora IFAI, que confirma que los números de cuenta bancarios de los Sujetos Obligados es clasificado por tratarse de información reservada.

**Octava resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta y la versión pública emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 140217, SAIP-17-1402, del 23 de mayo del 2017:** (*Transcripción original*) Copia del convenio celebrado en Sonora con Comisión Federal de Electricidad para la reducción de tarifas.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

Se anexan archivos denominados, Primer Convenio de Colaboración Sonora 2016 y Segundo Convenio de Colaboración Sonora 2016 donde se testó el número de cuenta bancaria (cuenta y/o clabe) de CFE clasificada como información RESERVADA con fundamento en el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el artículo 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Fecha de Clasificación: 08 de junio de 2017

Tiempo: 5 años

En este sentido, los fundamentos invocados atienden a que en el artículo 110, fracción VII de la referida Ley se establece que, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda causar un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos.

Esta Comisión considera que la divulgación del número de cuenta bancario, pondría en riesgo su patrimonio, pues se estaría proporcionando un elemento que permitiría que se realizaran actividades ilícitas, tales como las previstas en los artículos 386, 399 y 211 bis 2 del Código Penal Federal (fraude, robo y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática). En efecto, el hecho de dar a conocer la información enunciada, implica el riesgo de que se atente contra la seguridad de los fondos contenidos en las cuentas de esta Empresa Productiva del Estado. Por lo anterior, es posible entender que divulgarla aumenta el riesgo de que se cometan delitos contra el patrimonio de la CFE, causándose por lo tanto un perjuicio a las actividades de prevención de los delitos, toda vez que se difundirían elementos que de alguna otra forma lícita no se podrían obtener, y que resultan propicios para determinadas conductas delictivas. En ese sentido, se causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en la fracción VII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se debe tener presente además, que dentro de los objetivos del acceso a la información plasmados en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, está el transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados, y la publicidad de la información enunciada en nada contribuye a ello.



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lo anterior, encuentra sustento en el Criterio 12/09 del otrora IFAI, que confirma que los números de cuenta bancarios de los Sujetos Obligados es clasificado por tratarse de información reservada.

**Novena resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta y la versión pública emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 141217, SAIP-17-1412, del 24 de mayo del 2017:** (*Transcripción original*) Solicito copia del convenio celebrado por la Comisión Federal de Electricidad y el gobierno del estado de Sonora para la reducción de la tarifa de energía eléctrica.

Municipios que se vieron beneficiados.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

Se anexan archivos denominados, Primer Convenio de Colaboración Sonora 2016 y segundo Convenio de Colaboración Sonora 2016 donde se testó el número de cuenta bancaria (cuenta y/o clabe) de CFE clasificada como información RESERVADA con fundamento en el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el artículo 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Fecha de Clasificación: 08 de junio de 2017

Tiempo: 5 años

En este sentido, los fundamentos invocados atienden a que en el artículo 110, fracción VII de la referida Ley se establece que, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda causar un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos.

Esta Comisión considera que la divulgación del número de cuenta bancario, pondría en riesgo su patrimonio, pues se estaría proporcionando un elemento que permitiría que se realizaran actividades ilícitas, tales como las previstas en los artículos 386, 399 y 211 bis 2 del Código Penal Federal (fraude, robo y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática). En efecto, el hecho de dar a conocer la información enunciada, implica el riesgo de que se atente contra la seguridad de los fondos contenidos en las cuentas de esta Empresa Productiva del Estado. Por lo anterior, es posible entender que divulgarla aumenta el riesgo de que se cometan delitos contra el patrimonio de la CFE, causándose por lo tanto un perjuicio a las actividades de prevención de los delitos, toda vez que se difundirían elementos que de alguna otra forma lícita no se podrían obtener, y que resultan propicios para determinadas conductas delictivas. En ese sentido, se



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en la fracción VII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se debe tener presente además, que dentro de los objetivos del acceso a la información plasmados en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, está el transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados, y la publicidad de la información enunciada en nada contribuye a ello.

Lo anterior, encuentra sustento en el Criterio 12/09 del otrora IFAI, que confirma que los números de cuenta bancarios de los Sujetos Obligados es clasificado por tratarse de información reservada.

Así mismo se anexa archivo que contiene los municipios que fueron beneficiados.

**Décima resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta y la versión pública emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 141617, SAIP-17-1416, del 24 de mayo del 2017:** *(Transcripción original)* Copia del convenio celebrado por la CFE y Secretaria de Energía con el gobierno de Sonora para la reducción de tarifa de energía eléctrica.

Convenios CFE y Secretaria de Energía.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

Se anexan archivos denominados, Primer Convenio de Colaboración Sonora 2016 y Segundo Convenio de Colaboración Sonora 2016 donde se testó el número de cuenta bancaria (cuenta y/o clabe) de CFE clasificada como información RESERVADA con fundamento en el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el artículo 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Fecha de Clasificación: 08 de junio de 2017

Tiempo: 5 años

En este sentido, los fundamentos invocados atienden a que en el artículo 110, fracción VII de la referida Ley se establece que, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda causar un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos.

Esta Comisión considera que la divulgación del número de cuenta bancario, pondría en riesgo su patrimonio, pues se estaría proporcionando un elemento que permitiría que se realizaran



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

actividades ilícitas, tales como las previstas en los artículos 386, 399 y 211 bis 2 del Código Penal Federal (fraude, robo y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática). En efecto, el hecho de dar a conocer la información enunciada, implica el riesgo de que se atente contra la seguridad de los fondos contenidos en las cuentas de esta Empresa Productiva del Estado. Por lo anterior, es posible entender que divulgarla aumenta el riesgo de que se cometan delitos contra el patrimonio de la CFE, causándose por lo tanto un perjuicio a las actividades de prevención de los delitos, toda vez que se difundirían elementos que de alguna otra forma lícita no se podrían obtener, y que resultan propicios para determinadas conductas delictivas. En ese sentido, se causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en la fracción VII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se debe tener presente además, que dentro de los objetivos del acceso a la información plasmados en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, está el transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados, y la publicidad de la información enunciada en nada contribuye a ello.

Lo anterior, encuentra sustento en el Criterio 12/09 del otrora IFAI, que confirma que los números de cuenta bancarios de los Sujetos Obligados es clasificado por tratarse de información reservada.

**Décima primera resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta y la versión pública emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 142417, SAIP-17-1424, del 25 de mayo del 2017:** (*Transcripción original*) Solicito copia del convenio celebrado por la Comisión Federal de Electricidad y el gobierno de Sonora para reducción de tarifas de energía eléctrica.

Cuantos municipios fueron beneficiados (**sic**)

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

Se anexan archivos denominados, Primer Convenio de Colaboración Sonora 2016 y Segundo Convenio de Colaboración Sonora 2016 donde se testó el número de cuenta bancaria (cuenta y/o clabe) de CFE clasificada como información RESERVADA con fundamento en el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el artículo 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Fecha de Clasificación: 08 de junio de 2017

Tiempo: 5 años

En este sentido, los fundamentos invocados atienden a que en el artículo 110, fracción VII de la referida Ley se establece que, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda causar un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos.

Esta Comisión considera que la divulgación del número de cuenta bancario, pondría en riesgo su patrimonio, pues se estaría proporcionando un elemento que permitiría que se realizaran actividades ilícitas, tales como las previstas en los artículos 386, 399 y 211 bis 2 del Código Penal Federal (fraude, robo y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática). En efecto, el hecho de dar a conocer la información enunciada, implica el riesgo de que se atente contra la seguridad de los fondos contenidos en las cuentas de esta Empresa Productiva del Estado. Por lo anterior, es posible entender que divulgarla aumenta el riesgo de que se cometan delitos contra el patrimonio de la CFE, causándose por lo tanto un perjuicio a las actividades de prevención de los delitos, toda vez que se difundirían elementos que de alguna otra forma lícita no se podrían obtener, y que resultan propicios para determinadas conductas delictivas. En ese sentido, se causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en la fracción VII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se debe tener presente además, que dentro de los objetivos del acceso a la información plasmados en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, está el transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados, y la publicidad de la información enunciada en nada contribuye a ello. *cy*

Lo anterior, encuentra sustento en el Criterio 12/09 del otrora IFAI, que confirma que los números de cuenta bancarios de los Sujetos Obligados es clasificado por tratarse de información reservada.

Así mismo se anexa archivo que contiene los municipios que fueron beneficiados.

**Décima segunda resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta y la versión pública emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP. *cy*

**Folio 143917, SAIP-17-1439, del 26 de mayo del 2017:** (*Transcripción original*) Solicito copia del convenio celebrado por la Comisión Federal de Electricidad y el gobierno del estado de Sonora para la reducción de la tarifa de energía eléctrica. *cy*

Municipios que se vieron beneficiados

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

Se anexan archivos denominados, Primer Convenio de Colaboración Sonora 2016 y Segundo Convenio de Colaboración Sonora 2016 donde se testó el número de cuenta bancaria (cuenta y/o clabe) de CFE clasificada como información RESERVADA con fundamento en el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el artículo 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Fecha de Clasificación: 08 de junio de 2017  
Tiempo: 5 años

En este sentido, los fundamentos invocados atienden a que en el artículo 110, fracción VII de la referida Ley se establece que, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda causar un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos.

Esta Comisión considera que la divulgación del número de cuenta bancario, pondría en riesgo su patrimonio, pues se estaría proporcionando un elemento que permitiría que se realizaran actividades ilícitas, tales como las previstas en los artículos 386, 399 y 211 bis 2 del Código Penal Federal (fraude, robo y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática). En efecto, el hecho de dar a conocer la información enunciada, implica el riesgo de que se atente contra la seguridad de los fondos contenidos en las cuentas de esta Empresa Productiva del Estado. Por lo anterior, es posible entender que divulgarla aumenta el riesgo de que se cometan delitos contra el patrimonio de la CFE, causándose por lo tanto un perjuicio a las actividades de prevención de los delitos, toda vez que se difundirían elementos que de alguna otra forma lícita no se podrían obtener, y que resultan propicios para determinadas conductas delictivas. En ese sentido, se causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en la fracción VII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se debe tener presente además, que dentro de los objetivos del acceso a la información plasmados en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, está el transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados, y la publicidad de la información enunciada en nada contribuye a ello.

Lo anterior, encuentra sustento en el Criterio 12/09 del otrora IFAI, que confirma que los números de cuenta bancarios de los Sujetos Obligados es clasificado por tratarse de información reservada.

Así mismo, se anexa archivo que contiene los municipios que fueron beneficiados.

**Décima tercera resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta y la versión pública emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 135817 SAIP-17-1358, del 18 de mayo del 2017:** (Transcripción original) Solicito se me brinde información de la estructura orgánica actualizada a Mayo 2017, en específico los organigramas y directorio, del corporativo de la Comisión Federal de Electricidad, así como de todas sus empresas subsidiarias y filiales. Se solicita especificar nombres, puestos, área a la que pertenece cada persona, teléfono y correo electrónico.



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Respuesta:** A la fecha de su solicitud, se anexan archivos con los datos solicitados al mes de mayo del año en curso, tanto de la Estructura Orgánica como del directorio de los sujetos obligados de la CFE, es decir desde el nivel de Jefe de Departamento o equivalente hasta Director General y de menor nivel en el caso de que brinden atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad; los formatos contenidos en ambos archivos están requisitados en estricto apego a lo que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 70 fracciones II y VII respectivamente, por lo que en estos podrá encontrar los nombres, puestos, áreas, teléfonos y correos electrónicos.

Se precisa que la información comprende a la Empresa Productiva del Estado sin que la misma se encuentre separada por Empresas Productivas Subsidiarias o Empresas Filiales, toda vez que tanto sus estatutos como sus organigramas se encuentran en proceso de elaboración y autorización.

En relación a los Organigramas que refiere la solicitud de información, la Unidad de Desarrollo Organizacional y Evaluación informa que éstos se encuentran en proceso de elaboración y autorización debido a la reestructuración de la Empresa, en virtud de ello, cuando dichos documentos se encuentren integrados y aprobados, se podrá realizar la consulta en el portal de internet institucional.

En cuanto a la información de las empresas subsidiarias y filiales, éstas en su momento, estarán en posibilidad de generar la información correspondiente, una vez que se publiquen sus respectivos estatutos orgánicos.

**Décima cuarta resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por Dirección Corporativa de Administración.

**Folio 147617, SAIP-17-1476, del 30 de mayo del 2017:** (Transcripción original) 1. Solicito se expida a mi costa copia certificada de LA CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES DE ISR correspondiente al ejercicio de 2014, en la que consta la indemnización pagada y el ISR retenido derivado del convenio laboral depositado en la (número), denunciado mediante acuerdo de (fecha).

Estuve laborando en Comisión Federal de Electricidad desde el 18 de julio de 2005 al 31 de diciembre de 2012, para lo cual anexo copia del convenio señalado y copia del recibo de pago de la segunda quincena de agosto de 2008 documento del cual se desprende mi registro federal de contribuyentes (RFC) manifestando que me encontraba adscrito a la Subdirección de Seguridad Física, teniendo como último cargo OFICIAL DE SEGURIDAD desarrollando mis actividades en el GERENCIA REGIONAL DE TRNASMISION (sic) PENINSULAR A.C. PENINSULAR, SOLICITANDO QUE EN DICHA DOCUMENTACIÓN NO SE OMITA NINGÚN NOMBRE, DADO QUE EL PROPIO SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) ASÍ LO REQUIERE.

**Respuesta:** Se comunica que previa identificación como titular de la información o a su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento, por tratarse de aquella considerada como confidencial.



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lo anterior de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se proporcionan los datos del servidor público que lo atenderá previa cita:

Juan Carlos Romero Paniagua

La Unidad de Transparencia, sita en Av. Cuauhtémoc 536, p.b., Col. Narvarte,

Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, México, Ciudad de México,

Tel 52-29-44-00 Ext. 84008 y 84012, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.

**Décima quinta resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Operación. *cy*

**Folio 143817, SAIP-17-1438, del 26 de mayo del 2017:** (*Transcripción original*) Cantidad de KWh vendidos por mes, el precio del KWh y la facturación total por mes durante los últimos 5 años a los siguientes tres clientes ubicados en Mexicali, Baja California: Placas Termodinámicas >Calle El Rey del Desierto 66 Parque Industrial El Sahuaro C.P 21399 Plaza Nuevo Mexicali Blvd. Lázaro Cárdenas 2955, Nuevo Mexicali, 21399 Casino Golden Lion > Blvd. Lázaro Cárdenas Esquina Periférico.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

CFE Suministrador de Servicios Básicos, informa que la relación entre la CFE y sus clientes, es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, en estricto cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, artículo 2, 3 fracción V y 8; y con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 113 fracción I y artículo 116 Ley General de Transparencia Y Acceso a la Información Pública, la información que obra en nuestros expedientes relacionada a los datos personales, es CONFIDENCIAL y por lo tanto no procede su entrega. *cy*

No obstante, se comunica que previa identificación como titular de la información o a su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento, por tratarse de aquella considerada como confidencial.

Lo anterior de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Se proporcionan los datos del servidor público que lo atenderá previa cita:

Nombre completo: Gaspar Olivas Sillas

Cargo: Jefe De Departamento

Domicilio de oficina: Av. Francisco I. Madero esquina con José María Morelos No. 499, Zona Centro, C.P. 21100, Mexicali, Baja California.

Teléfono: 686 905 5074

Horario de atención: DE 9 A 14 HRS.

Correo electrónico institucional: gaspar.olivas@cfe.gob.mx

**Décima sexta resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos. 

**Folio 126017, SAIP-17-1260, del 8 de mayo del 2017:** (*Transcripción original*) Se solicita conocer el adeudo que mantienen los clientes de cada una de las entidades federativas del país con la Comisión Federal de Electricidad, así como al grupo que pertenecen (doméstico, comercial, industrial y otros), al cierre de cada uno de los siguientes años: 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y el dato más actual de 2017 a la fecha de recepción de esta solicitud de información. En este sentido, se solicita un reporte de las acciones que han realizado en ese tiempo para lograr el cobro de dichos adeudos.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente: 

A la fecha de su solicitud, se anexa archivo del rezago que se tiene en los 32 estados con la Comisión Federal de Electricidad (CFE) de los años 2013 al mes de abril 2017, presentando el desglose por sector.

Ahora bien, se informa que las gestiones que esta CFE Suministrador de Servicios Básicos realiza como parte de la gestión de pago son: 

Notificación.

Emplazamiento del adeudo.

Suspensión del suministro de energía, en algunos casos y de conformidad con la normativa aplicable. 

Otras gestiones:

Formalización de convenios de pago.

Por lo que hace a los años anteriores al 2013, se hace de su conocimiento que en aquel entonces no se contaba con un indicador como lo solicita.

**Décima séptima resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

**Folio 141017, SAIP-17-1410, del 23 de mayo del 2017:** (*Transcripción original*) CFE, ASEA presentes:

Solicito en formato electrónico documento idóneo (ya sea un contrato, convenio, acuerdo, o escritura, documentos mencionados de manera enunciativa mas no limitativa) con el que se demuestre la legal propiedad Y posesión, según sea el caso, tanto de la ASEA, como de CFE respecto al inmueble ubicado en Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, edificio en donde se encontraban oficinas de CFE, ahora de ASEA.

En caso de que entre las dependencias exista un contrato traslativo de dominio o de arrendamiento, favor de indicar las fechas de inicio y final del acuerdo (si es el caso), además de los montos totales por los que se da el acuerdo.

Además de lo anterior solicito amablemente se me informe si la ASEA tiene algún contrato traslativo de dominio o de arrendamiento, acuerdo, convenio o cualquier tipo de documento legal respecto de algún Inmueble con particulares, dependencias o secretarías,, en caso de que exista, proporcionarlo por este medio.

Finalmente requiero saber la localización de inmuebles dados en arrendamiento por CFE y a quien se le arrendaron.

**Respuesta:** A la fecha de su solicitud, se comunica lo siguiente:

1.- La CFE no es propietaria, ni tiene la posesión del inmueble ubicado en Melchor Ocampo No. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo. Tampoco existe entre la CFE y la ASEA ningún documento traslativo de dominio o arrendamiento. CFE desconoce los documentos que haya celebrado la ASEA con particulares, dependencias o secretarías para la adquisición y/ocupación sobre el inmueble en mención, toda vez que se trata de un órgano administrativo desconcentrado adscrito a la SEMARNAT sobre el cual, no tenemos competencia.

Es preciso aclarar que el inmueble en mención fue arrendado por CFE hasta el 2015. Posterior a dicha fecha no se encuentra dentro del padrón inmobiliario de esta Empresa ni mantenemos ocupación alguna sobre el mismo.

2.- Finalmente, respecto de la ubicación de los inmuebles dados en arrendamiento por la CFE y a quien se le arrendaron, se adjunta archivo electrónico que contiene la información pública respecto de los inmuebles que se encuentran en dicho supuesto y que son arrendados a las empresas productivas subsidiarias de la CFE, conforme a la siguiente lista:

EPS Transmisión	81
EPS Generación I	21
EPS Generación III	1
EPS Suministro Básico	101
EPS Distribución	293

Se hace de su conocimiento que la ubicación exacta de las instalaciones se encuentra clasificada como RESERVADA de conformidad con los siguientes fundamentos y consideraciones:

Periodo de Reserva        6 años  
Fecha de Clasificación    15 de octubre de 2015

Fundamento Legal:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental  
Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:  
I. Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;

Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental  
Artículo 26. Los titulares de las unidades administrativas de las dependencias y entidades llevarán a cabo la clasificación de la información en el momento en que:  
I. Se genere, obtenga, adquiera o transforme la información, o  
II. Se reciba una solicitud de acceso a la información, en el caso de documentos que no se hubieran clasificado previamente.

La clasificación podrá referirse a un expediente o a un documento.

Artículo 27. Al clasificar expedientes y documentos como reservados o confidenciales, los titulares de las unidades administrativas deberán tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley

**Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal**

Octavo.- Al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en el artículo 13 de la Ley, no será suficiente que el contenido de la misma esté directamente relacionado con las materias que se protegen en dicho artículo, sino que deberá también considerarse la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto.

Al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en los artículos 14 y 18 de la Ley, bastará con que la misma se encuadre en alguno de los supuestos a que se refieren dichos artículos.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, deberá cumplirse con lo dispuesto por los lineamientos quinto y sexto.

Décimo Octavo.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 13 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad nacional, esto es, cuando la difusión de la información ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la Federación, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional.



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

V. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior de la Federación cuando la difusión de la información pueda:

e) Destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico a que se refieren los párrafos cuarto y séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión 4295/07 6376/10 y 6483/10

### **Partes de los expedientes o documentos que se clasifican como reservados.**

La ubicación de quinientos dos inmuebles de la Comisión Federal de Electricidad considerados instalaciones estratégicas.

### **Motivación del daño:**

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la ubicación y uso de los inmuebles que forman parte de la infraestructura estratégica de la empresa, como lo son las plantas generadoras de energía, las redes de distribución de energía, las subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA la que corresponde a 502 inmuebles que renta la Comisión Federal de Electricidad, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle de los inmuebles que la Comisión Federal de Electricidad destina para los procesos de generación, transmisión al sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En virtud de lo anterior, esta Coordinación de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos, clasifica como RESERVADA la información solicitada de 502 inmuebles por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los fundamentos jurídicos señalados.

**Daño presente:** Actualmente las acciones de violencia que imperan en el país pueden vulnerar la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica ya que son destinadas a las empresas de generación, transmisión, distribución y suministro básico de energía del país.

**Daño probable:** La difusión de esta información puede ser el conducto para la identificación de la ubicación y características de dichas instalaciones estratégicas y la realización de acciones tendientes a vulnerarlas con lo cual se generaría un grave daño a la seguridad nacional.

**Daño específico:** Si bien es cierto, es importante rendir información de las entidades públicas, pero también lo es la obligación de proteger las instalaciones estratégicas de la empresa que contribuyen a la seguridad nacional ya que de ser vulneradas se afectaría la prestación de un servicio público básico como es la energía eléctrica.

**Décima octava resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Administración, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 122217, SAIP-17-1222, del 2 de mayo del 2017:**

*(Transcripción original)* Solicito a la CFE, así como a las autoridades correspondientes de regular y/o vigilar a CFE que hagan pública la fórmula matemática que utiliza mes a mes CFE para el cálculo y posteriormente la publicación, de las tarifas OM, HM, HS y HT.

Así como informar los siguientes costos de las tarifas ya mencionadas.

- Costo de Producción
- Costo por Transmisión
- Costo por Distribución
- Costo por Congestión
- Costo por Pérdidas
- Costo por Servicios Conexos

Y si existe alguna otra variable que afecte el costo de las tarifas mencionadas, por favor de agregarla y explicarla.

**Respuesta:** En atención a su solicitud se informa que las variables consideradas para el cálculo del ajuste aplicado a las tarifas de energía eléctrica, los montos los podrá conocer en la página de CFE: [www.cfe.gob.mx](http://www.cfe.gob.mx) en el apartado "conoce tu tarifa", seleccionando la tarifa y período deseado.

La determinación de las tarifas eléctricas se realiza mediante el procedimiento estipulado en la cláusula de los ajustes a las tarifas eléctricas, que incorpora las variaciones de los precios de los



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

combustibles y la inflación nacional, según los acuerdos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 26 de diciembre de 2007, 21 de enero de 2009, 28 de diciembre de 2011 y 28 de agosto de 2015, los cuales podrá encontrar entre otros, en la liga de CFE:

www.cfe.gob.mx, más específicamente en la liga:

<http://www.cfe.gob.mx/Industria/ConoceTuTarifa/Paginas/Acuerdos-que-autorizan-o-modifican-tarifas.aspx>

Las mecánicas de cálculo para los ajustes se realizan mediante la aplicación de los factores de ajuste determinados por las fórmulas siguientes, cuyos resultados podrá encontrar en la propia página de CFE, dependiendo de la tarifa deseada en el apartado "conoce tu tarifa":

1. Cargos con ponderar Beta igual a cero:

$$FA_m = FAI_m$$

2. Cargos con ponderador beta igual a 1:

$$FA_m = \gamma \times FAC_m + (1 - \gamma)$$

3. Cargos con ponderador beta distinto de cero y de uno:

$$FA_m = \beta \times [\gamma \times FAC_m + (1 - \gamma)] + (1 - \beta) \times FAI_m$$

4. Ajuste por Combustibles:

$$FAC_m = \frac{ICC_{m-1}}{ICC_{m-2}}$$

5. Índice del costo de los combustibles:

$$ICC_m = \sum_{c=1}^5 \alpha_c \times P_{c,m}$$

6. Factor de ajuste por inflación:

$$FAI_m = \frac{IPP_{m-2}}{IPP_{m-3}}$$

7. Índice de precios al productor:

$$IPP_m = \sum_{d=1}^7 \delta_d \times IPP_{d,m}$$

### Dirección Corporativa de Operaciones:

A la fecha de su solicitud, se informa:  
De acuerdo a la Ley de la Industria Eléctrica.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**XLIII. Servicios Conexos:** Los servicios vinculados a la operación del Sistema Eléctrico Nacional y que son necesarios para garantizar su Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad, entre los que se podrán incluir: las reservas operativas, las reservas rodantes, la regulación de frecuencia, la regulación de voltaje y el arranque de emergencia, entre otros, que se definan en las Reglas del Mercado.

En el caso de la Dirección Corporativa de Operaciones a la fecha no se tienen costo de servicios conexos.

En atención a su solicitud, y en específico por lo que hace a los "Costo de Producción", "Costo por Transmisión", "Costo de Distribución", "Costo de Perdidas", se hace de su conocimiento que la mejor información pública disponible se encuentra en la siguiente liga electrónica y que forma parte de los Estados Financieros de esta Comisión en los que podrá consultar los costos:

[http://www.cfe.gob.mx/conocecfe/1\\_acercadecfe/finanzas/Paginas/Estados-Financieros.aspx](http://www.cfe.gob.mx/conocecfe/1_acercadecfe/finanzas/Paginas/Estados-Financieros.aspx)

Ahora bien, por lo que hace a un mayor nivel de detalle, se le informa que dichos datos se encuentran, CLASIFICADOS como Reservados y Confidenciales, bajo los siguientes fundamentos y argumentos:

Los costos de Generación(Producción), Transmisión, Distribución, costos de pérdidas y costos de servicios conexos de esta CFE, son información clasificada como reservada de conformidad con el artículo 110 fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y confidencial de conformidad con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal, por ser parte de la Estrategia Comercial y por lo tanto Secreto Comercial de esta Empresa Productiva del Estado, por las siguientes razones:

En el escenario actual de la Reforma Energética, dicha información es comercial reservada, en razón de que de la misma se desprenden los costos de diversas operaciones que se realizan en calidad de competidor del Mercado y su difusión al exterior podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado mayorista del sector energético, por lo que se invoca su clasificación en términos de los fundamentos citados y del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial; en relación con el artículo 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE).

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2º, Párrafo 1; y 4º, Párrafo 1 (Se transcriben), establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales, y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

La LCFE, en su Art.114, Párrafo 1, le asigna a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor en un régimen de libre competencia respecto de otros participantes de dicho mercado, en cuya virtud CFE



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

adoptará las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolle.

Asimismo, la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), establece en su artículo 95, Párrafo 1, que "El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad".

Las modificaciones Constitucionales de la Reforma de Energía se realizaron el 27 de diciembre de 2013. Derivado de dichos cambios se publicaron siete leyes reglamentarias, entre ellas la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (Ley CFE) y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia de Energía (LORME). Y se derogó la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (LSPEE).

La CFE ante la reforma se convierte en una empresa productiva del estado con el fin de desarrollar actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales, y será capaz de generar su propio valor económico y rentabilidad.

Por otra parte, la Ley de la CFE establece:

**Artículo 5.-** La propia CFE podrá llevar a cabo, entre otras, la importación, exportación, compra y venta de gas natural, carbón y cualquier otro combustible, desarrollar y ejecutar proyectos en diversas materias, así como todas aquellas actividades relacionadas con la transmisión de energía eléctrica.

**Artículo 104.-** Su Consejo de Administración autorizará el presupuesto correspondiente a los programas y proyectos de inversión (considerando los de generación y transmisión) de la empresa y sus empresas subsidiarias, de acuerdo a un mecanismo de planeación de los mismos y en el cual se establezcan las necesidades de inversión a corto, mediano y largo plazos, mediante criterios de evaluación para establecer prioridades entre los proyectos.

Bajo el nuevo modelo de negocio como Empresa Productiva del Estado, la CFE requiere modernizarse y hacer eficientes los procesos que le permitan competir con terceros que ingresarán al mercado mexicano.

La información vinculada a ciertos procesos directamente relacionados con los costos, reflejan la estrategia de CFE, así como de cualquier competidor ya que la mejora en los resultados depende sustancialmente del diagnóstico de costos implícitos en la operación.

Las estrategias en materia de costos permitirán a CFE:

- Priorizar los programas de mejora en los procesos.
- Gestionar el reconocimiento de costos inherentes al Servicio Público de Energía Eléctrica originados por la aplicación de la nueva regulación.

Es decir, a partir de que CFE está inmersa en un escenario de competencia, sus costos están estrechamente vinculados a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionarla en su participación de mercado.

Los Costos actuales en CFE, permiten conocer los impactos que derivarán de la aplicación de la nueva regulación derivada de la reforma de energía en México; su difusión a los competidores pondría en situación de desventaja los planes de acción que establece la Comisión.

De hacerse públicos todos los detalles vinculados a los costos asociados a los procesos de CFE, se estaría proporcionando información a partir de la cual se construyen:

- Modelos de negocios y/o de asociación mercantil.
- Escenarios de costos operativos y necesidades de inversión para CFE Generación, CFE Transmisión y CFE Distribución.
- Análisis comparativo o benchmark de eficiencia operativa que permita identificar el potencial de mejora de CFE, así como sus debilidades.
- Planes y programas de ruta crítica que permitan a CFE determinar los sobrecostos, así como, los mecanismos a implementar para alcanzar las metas de eficiencia definidas para competir en un mercado abierto.

En este sentido, al ser información que evidencia la efectividad de la aplicación de nuevos procesos de negocio, así como del impacto de acuerdos comerciales con otros, se considera que la información es ESTRATEGIA COMERCIAL de la CFE y por lo tanto secreto comercial, con fundamento en el artículo 110 fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y confidencial de conformidad con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal y en términos del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Por otra parte, la información está relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolla la CFE y que implican el obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la CFE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, es generar valor económico y rentabilidad para el estado a través del desarrollo de sus actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales.

Asimismo, de conformidad con el criterio 13/13 del IFAI "Secreto industrial o comercial". Supuestos de reserva y confidencialidad que indica lo siguiente (atendiendo a la materia de la información):

*Los supuestos de información clasificada invocados previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como*



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción, a una temporalidad determinada.

Finalmente, es de hacer notar que la poca información clasificada, puede generar comportamientos de colusión en el mercado, al permitir que se privilegie la forma en que CFE compra y paga por diversos servicios y/o productos en actividades estratégicas, lo que generaría una competencia desleal que en nada suma al beneficio ni al interés público, pues lejos de generar valor, pone en riesgo el sano desarrollo del Mercado Eléctrico Mayorista.

Por lo tanto, se considera que la información ya brindada es la mejor información pública disponible.

A su vez se informa que en la Ley de CFE y en la Ley de la Industria Eléctrica no se encuentra descrita la definición del término de Costo de Congestión

Fecha de clasificación: 24 de Noviembre de 2016

Período de reserva: 5 años.

**Décima novena resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Operación y la Subdirección Corporativa de Estrategia y Regulación, como parcialmente reservada con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP. *Cy*

**Folio 136517, SAIP-17-1365, del 18 de mayo del 2017:** (Transcripción original) INFORMACIÓN SOLICITADA AL IFAI. Municipio: Cajeme, Sonora CFE

- 1.- Censo desglosado de luminarias (Lámparas de Alumbrado Público) que incluya las potencias y la tecnología, en el Municipio de Cajeme, Sonora
- 2.- Copia del Convenio de Recaudación y Administración del Derecho de Alumbrado Público que tenga suscrito con el Municipio de Cajeme, Sonora
- 3.- Cantidad de luminarias en circuitos medidos y no medidos en el Alumbrado Público del Municipio de: Cajeme, Sonora
- 4.- Historial de Consumos y facturación de Energía Eléctrica del Alumbrado Público indicada por MES y Cantidad de los últimos (6) meses hasta el mes corriente del Año 2017 del Municipio de: Cajeme, Sonora
- 5.- Facturación indicada por mes del consumo de energía eléctrica del Alumbrado Público de los últimos (6) meses hasta el mes corriente del Año 2017 del Municipio de: Cajeme, Sonora
- 6.- Facturación por consumo de energía eléctrica de los (6) meses hasta el mes corriente del Año 2017 años de la Comisión ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de: Cajeme, Sonora *W*
- 7.- Facturación del consumo de energía eléctrica de los (6) meses hasta el mes corriente del Año 2017 años de los inmuebles propiedad del municipio de: Cajeme, Sonora
- 8.- Estados de cuenta de los últimos (6) meses hasta el mes corriente del Año 2017 de la facturación del consumo de energía eléctrica del Alumbrado Público del Municipio de: Cajeme, Sonora *W*
- 9.- Cantidades recaudadas en los últimos (6) meses hasta el mes corriente del Año 2017 del Derecho de Alumbrado Público en el Municipio de: Cajeme, Sonora (Desglosadas por mes)
- 10.- Cantidad de los remanentes (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de alumbrado público menos la recaudación de Alumbrado Público) derivados del cobro del Derecho *W*



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

de Alumbrado Público de los últimos (6) meses hasta el mes corriente del Año 2017 del Municipio de: Cajeme, Sonora

11.- Que funcionarios de la Comisión Federal de Electricidad tienen facultades para suscribir convenios, addendums o acuerdos en relación a la recaudación del Derecho de Alumbrado Público con el Municipio de: Cajeme, Sonora

12.- Consumo de Kilowatts por concepto de energía eléctrica de alumbrado público de los últimos diez años del Municipio de: Cajeme, Sonora

13.- Consumo en Kilowatts por concepto de energía eléctrica de general de los últimos diez años del Municipio de: Cajeme, Sonora

14.- Listado de Servicio/Servicios RPU del Recibo de energía eléctrica por el Alumbrado público del Municipio de: Cajeme, Sonora.

15.- ¿Es posible que la Superintendencia de Zona correspondiente al Municipio Cajeme, Sonora de la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD suscriba un convenio de recaudación del Derecho de Alumbrado Público (DAP) por un periodo de 6 años?

16.- Historial de la cantidad (especificar número) de Usuarios por tipo de Tarifa de CFE de los últimos 3 años hasta el mes corriente de 2017 del Municipio de Cajeme, Sonora, favor de ingresar la información en el formato de la siguiente tabla adjunta (WORD):

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

Se anexan archivos que contienen las repuestas a los 15 numerales, así mismo se anexa copia del convenio en versión pública donde se testó el número de cuenta bancaria (cuenta y/o clabe) de CFE clasificada como información RESERVADA con fundamento en el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el artículo 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Fecha de Clasificación: 08 de junio de 2017

Periodo de reserva: 5 años

En este sentido, los fundamentos invocados atienden a que en el artículo 110, fracción VII de la referida Ley se establece que, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda causar un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos.

Esta Comisión considera que la divulgación del número de cuenta bancario, pondría en riesgo su patrimonio, pues se estaría proporcionando un elemento que permitiría que se realizaran actividades ilícitas, tales como las previstas en los artículos 386, 399 y 211 bis 2 del Código Penal Federal (fraude, robo y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática). En efecto, el hecho de dar a conocer la información enunciada, implica el riesgo de que se atente contra la seguridad de los fondos contenidos en las cuentas de esta Empresa Productiva del Estado. Por lo anterior, es posible entender que divulgarla aumenta el riesgo de que se cometan delitos contra el



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

patrimonio de la CFE, causándose por lo tanto un perjuicio a las actividades de prevención de los delitos, toda vez que se difundirían elementos que de alguna otra forma lícita no se podrían obtener, y que resultan propicios para determinadas conductas delictivas. En ese sentido, se causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en la fracción VII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se debe tener presente además, que dentro de los objetivos del acceso a la información plasmados en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, está el transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados, y la publicidad de la información enunciada en nada contribuye a ello.

Lo anterior, encuentra sustento en el Criterio 12/09 del otrora IFAI, que confirma que los números de cuenta bancarios de los Sujetos Obligados es clasificado por tratarse de información reservada.

**Vigésima resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta y la versión pública emitida por la la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 121317, SAIP-17-1213, del 2 de mayo del 2017:** *(Transcripción original)* Favor de remitir copia simple de los cinco convenios finiquito o convenios de indemnización de mayor cantidad en los que la CFE haya pagado una indemnización por un fallecimiento responsabilidad civil que tengan en los que el pago se haya realizado en el 2016 (favor de no poner nombre de las víctimas, ni de quien recibió dicha cantidad).

**Respuesta:** En atención a la solicitud, se anexan archivos que contiene los acuerdos de indemnización por un fallecimiento responsabilidad civil de mayor cantidad como lo refiere el requerimiento de información, mismos que se encuentran en posesión de la Unidad de Administración de Riesgos de la Dirección de Administración en versión pública, en donde se testan nombres, firmas, condición de salud y filiación, por tratarse de datos personales al hacer identificable a personas de derecho privado, así como el monto toda vez que el mismo no se paga con recursos públicos y podría evidenciar el patrimonio de una persona moral de derecho privado, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Vigésima primera resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta y la versión pública Dirección Corporativa de Administración, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 121417, SAIP-17-1214, del 2 de mayo del 2017:** *(Transcripción original)* Favor de remitir copia simple vía correo electrónico de los tres convenios finiquito o convenios de indemnización de mayor cantidad en los que la CFE haya pagado una indemnización por un fallecimiento responsabilidad civil, en el ejercicio 2016.

**Respuesta:** En atención a la solicitud, se anexan archivos que contiene los acuerdos de indemnización por un fallecimiento responsabilidad civil de mayor cantidad como lo refiere el requerimiento de información, mismos que se encuentran en posesión de la Unidad de



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Administración de Riesgos de la Dirección de Administración en versión pública, en donde se testan nombres, firmas, condición de salud y filiación, por tratarse de datos personales al hacer identificable a personas de derecho privado, así como el monto toda vez que el mismo no se paga con recursos públicos y podría evidenciar el patrimonio de una persona moral de derecho privado, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Vigésima segunda resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta y la versión pública Dirección Corporativa de Administración, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 127617, SAIP-17-1276, del 11 de mayo del 2017:** (*Transcripción original*) Solicito lista de nombres de personas morales o físicas a quienes se han aplicado sanciones o abierto algún tipo de proceso legal (denuncias ante PGR) por robo de flujo de energía en los municipios de Coatzacoalcos, Minatitlán, Cosoleacaque, Nanchital, Agua Dulce y Las Choapas. Solicito sea acompañada esta lista con la dirección de donde se detectó el robo de energía.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria de Distribución informó lo siguiente:

Que los nombres y direcciones solicitadas se consideran información confidencial con fundamento a lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que son datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

No obstante lo anterior se informa que a 24 personas físicas y 4 personas morales de los municipios citados en esta solicitud se les han aplicado sanciones o abierto algún tipo de proceso legal por robo de flujo de energía.

**Vigésima tercera resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la clasificación emitida por la la Empresa Productiva Subsidiaria de Distribución, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 127717, SAIP-17-1277, del 11 de mayo del 2017:** (*Transcripción original*) Solicito lista de nombres de personas morales o físicas a quienes se han aplicado sanciones o abierto algún tipo de proceso legal (denuncias ante PGR) por robo de flujo de energía en los municipios de Coatzacoalcos, Minatitlán, Cosoleacaque, Nanchital, Agua Dulce y Las Choapas. Solicito sea acompañada esta lista con la dirección de donde se detectó el robo de energía.



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria de Distribución informó lo siguiente:

Que los nombres y direcciones solicitadas se consideran información confidencial con fundamento a lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que son datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

No obstante lo anterior se informa que a 24 personas físicas y 4 personas morales de los municipios citados en esta solicitud se les han aplicado sanciones o abierto algún tipo de proceso legal por robo de flujo de energía.

**Vigésima cuarta resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria de Distribución, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 125117, SAIP-17-1251, del 8 de mayo del 2017:** *(Transcripción original)* Mapas y datos de: Red de alumbrado público en la ciudad de México, así como de energía eléctrica (equipos de transmisión, sub estaciones, potencia, transformadores, distribución de potencia) En la CDMX.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria de Distribución informó lo siguiente:

En atención a su solicitud, se informa que, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la red de Alumbrado Público es competencia del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que se sugiere que para obtener los datos requeridos, dirija su solicitud a dicho Gobierno.

Ahora bien, por lo que hace a los "mapas y datos" de la energía eléctrica (equipos de transmisión, sub estaciones, potencia, transformadores, distribución de potencia), se informa que la documentación que requirió es información clasificada como RESERVADA en razón de las siguientes consideraciones y fundamentos:

RESERVADA, en virtud de que las documentales cuentan con el detalle específico de instalaciones estratégicas, con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Distribución, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Fecha de clasificación: 13 de diciembre de 2016

Periodo de Reserva: 5 años.

**Vigésima quinta resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta y la clasificación emitida por la la Empresa Productiva Subsidiaria de Distribución, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 139117, SAIP-17-1391, del 22 de mayo del 2017:** (*Transcripción origina*) Harían el favor de informarme la fecha de jubilación de los empleados de Comisión Federal de Electricidad ALFREDO LOPEZ RAMOS y RUBEN ROMERO TORRES de acuerdo al contrato colectivo de trabajo 2016-2018 CFE-SUTERM.

Ambos son pertenecientes a la división golfo centro, de la zona San Luis Potosí.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria de Distribución informó lo siguiente:

Se comunica que los trabajadores Alfredo López Ramos y Rubén Romero Torres se encuentran activos y dado que la fecha de jubilación es una decisión personal de cada trabajador una vez que hayan cumplido con los requisitos descritos en la cláusula 69 del Contrato Colectivo de Trabajo 2016-2018 CFE-SUTERM. Mismo que encontrará en la siguiente liga:

<http://normateca.cfe.gob.mx/Normateca/NormatecaInternetDoc/NORMATIVIDAD%20ADMINISTRATIVA/Contrato/2016527181246137.pdf>

**Vigésima sexta resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria de Distribución.



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Folio 125417, SAIP-17-1254, del 8 de mayo del 2017:** *(Transcripción original)* Quiero saber detalladamente cuánto cuesta en pesos mexicanos generar un kilowatts, en las siguientes plantas:

La Angostura, Chicoasen, Nezahualcoyotl, Central Termoeléctrica Adolfo López Mateos, Parque Eólico La Venta y la Central Geotérmica Los Azufres.

Cuánto cuesta generarlo a la salida de cada planta y cuánto cuesta llevarlo a nuestros hogares.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las Empresa Productivas Subsidiaria **de Distribución** informaron lo siguiente:

Por lo que hace a los costos, los mismos se encuentran CLASIFICADOS, bajo los siguientes fundamentos y argumentos:

Los costos de Generación, Cogeneración, Transmisión, Distribución, costos de pérdidas y costos de servicios conexos de esta CFE, son información clasificada como RESERVADA de conformidad con el artículo 110, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y confidencial de conformidad con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal, por ser parte de la Estrategia Comercial y por lo tanto Secreto Comercial de esta Empresa Productiva del Estado, por las siguientes razones:

En el escenario actual de la Reforma Energética, dicha información es comercial reservada, en razón de que de la misma se desprenden los costos de diversas operaciones que se realizan en calidad de competidor del Mercado y su difusión al exterior podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado mayorista del sector energético, por lo que se invoca su clasificación en términos de los fundamentos citados y del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial; en relación con el artículo 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE).

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2°, Párrafo 1; y 4°, Párrafo 1 establece que:

“Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.”

“Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.”

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en su Artículo 114, párrafo primero, le asigna a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

energético con la misma posición de competidor en un régimen de libre competencia respecto de otros participantes de dicho mercado, en cuya virtud CFE adoptará las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolle.

Asimismo, la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), establece en su artículo 95, Párrafo primero, que "El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad".

Las modificaciones Constitucionales de la Reforma de Energía se realizaron el 27 de diciembre de 2013. Derivado de dichos cambios se publicaron siete leyes reglamentarias, entre ellas la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (Ley CFE) y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia de Energía (LORME). Y se derogó la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (LSPEE).

La CFE ante la reforma se convierte en una Empresa Productiva del Estado con el fin de desarrollar actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales, y será capaz de generar su propio valor económico y rentabilidad.

Por otra parte, la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE) establece:

Artículo 5.- La propia CFE podrá llevar a cabo, entre otras, la importación, exportación, compra y venta de gas natural, carbón y cualquier otro combustible, desarrollar y ejecutar proyectos en diversas materias, así como todas aquellas actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.

Artículo 104.- Su Consejo de Administración autorizará el presupuesto correspondiente a los programas y proyectos de inversión (considerando los de generación y transmisión) de la empresa y sus empresas subsidiarias, de acuerdo a un mecanismo de planeación de los mismos y en el cual se establezcan las necesidades de inversión a corto, mediano y largo plazos, mediante criterios de evaluación para establecer prioridades entre los proyectos.

Bajo el nuevo modelo de negocio como Empresa Productiva del Estado, la CFE requiere modernizarse y hacer eficientes los procesos que le permitan competir con terceros que ingresarán al mercado mexicano.

La información vinculada a ciertos procesos directamente relacionados con los costos, refleja la estrategia de CFE, así como de cualquier competidor ya que la mejora en los resultados depende sustancialmente del diagnóstico de costos implícitos en la operación.

Las estrategias en materia de costos permitirán a CFE:

- Priorizar los programas de mejora en los procesos.
- Gestionar el reconocimiento de costos inherentes al Servicio Público de Energía Eléctrica originados por la aplicación de la nueva regulación.



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Es decir, a partir de que CFE está inmersa en un escenario de competencia, sus costos están estrechamente vinculados a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionarla en su participación de mercado.

Los Costos actuales en CFE, permiten conocer los impactos que derivarán de la aplicación de la nueva regulación derivada de la reforma de energía en México; su difusión a los competidores pondría en situación de desventaja los planes de acción que establece la Comisión.

De hacerse públicos todos los detalles vinculados a los costos asociados a los procesos de CFE, se estaría proporcionando información a partir de la cual se construyen:

- Modelos de negocios y/o de asociación mercantil.
- Escenarios de costos operativos y necesidades de inversión para CFE Generación, CFE Transmisión y CFE Distribución.
- Análisis comparativo o benchmark de eficiencia operativa que permita identificar el potencial de mejora de CFE, así como sus debilidades.
- Planes y programas de ruta crítica que permitan a CFE determinar los sobrecostos, así como, los mecanismos a implementar para alcanzar las metas de eficiencia definidas para competir en un mercado abierto.

En este sentido, al ser información que evidencia la efectividad de la aplicación de nuevos procesos de negocio, así como del impacto de acuerdos comerciales con otros, se considera que la información es ESTRATEGIA COMERCIAL de la CFE y por lo tanto secreto comercial, con fundamento en el artículo 110 fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y confidencial de conformidad con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal y en términos del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Por otra parte, la información está relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolla la CFE y que implican el obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la CFE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, es generar valor económico y rentabilidad para el estado a través del desarrollo de sus actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales.

Asimismo, de conformidad con el criterio 13/13 del IFAI "Secreto industrial o comercial". Supuestos de reserva y confidencialidad que indica lo siguiente (atendiendo a la materia de la información):

- Los supuestos de información clasificada invocados previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada.

Artículo 97. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Finalmente, es de hacer notar que la poca información clasificada, puede generar comportamientos de colusión en el mercado, al permitir que se privilegie la forma en que CFE compra y paga por diversos servicios y/o productos en actividades estratégicas, lo que generaría una competencia desleal que en nada suma al beneficio ni al interés público, pues lejos de generar valor, pone en riesgo el sano desarrollo del Mercado Eléctrico Mayorista.

### Fundamento Legal

Artículo 97, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Artículo 110 fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por ser parte de la Estrategia Comercial y por lo tanto Secreto Comercial de esta Empresa Productiva del Estado, información CONFIDENCIAL

Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial

Artículo 114 párrafo primero de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE)

Artículo 2º, párrafo primero y 4º, párrafo primero, 4º, 5º y 104º de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE)

Artículo 95, párrafo primero de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE),

Artículo 14º fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Medidas Necesarias para el Resguardo y Protección de la Información Clasificada como Comercial Reservada, aprobados por el Consejo de Administración de la CFE en la 4a. sesión ordinaria del 27 de enero de 2015.

Periodo de Reserva: 5 años

Fecha de Clasificación: 24 de noviembre 2016

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Generación VI** informó lo siguiente.

En lo que respecta al costo del KW a la salida de cada planta, se sugiere remitir al solicitante a la página pública de consulta de los precios nodales que correspondan a cada una de las centrales referidas:

<http://www.cenace.gob.mx/SIM/VISTA/REPORTES/PreEnergiaSisMEM.aspx>

Así mismo se comunica que, por lo que hace a los costos, los mismos se encuentran CLASIFICADOS, bajo los siguientes fundamentos y argumentos:

Los costos de Generación, Cogeneración, Transmisión, Distribución, costos de pérdidas y costos de servicios conexos de esta CFE, son información clasificada como RESERVADA de conformidad con el artículo 110 fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y confidencial de conformidad con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal, por ser parte de la Estrategia Comercial y por lo tanto Secreto Comercial de esta Empresa Productiva del Estado, por las siguientes razones:

En el escenario actual de la Reforma Energética, dicha información es comercial reservada, en razón de que de la misma se desprenden los costos de diversas operaciones que se realizan en calidad de competidor del Mercado y su difusión al exterior podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado mayorista del sector energético, por lo que se invoca su clasificación en términos de los fundamentos citados y del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial; en relación con el artículo 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE).

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2º, Párrafo 1; y 4º, Párrafo 1 establece que:

“Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.”

“Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.”

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en su Artículo 114, párrafo primero, le asigna a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor en un régimen de libre competencia respecto de otros participantes de dicho mercado, en cuya virtud CFE adoptará las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolle.

Asimismo, la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), establece en su artículo 95, Párrafo primero, que “El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad”.

Las modificaciones Constitucionales de la Reforma de Energía se realizaron el 27 de diciembre de 2013. Derivado de dichos cambios se publicaron siete leyes reglamentarias, entre ellas la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (Ley CFE) y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia de Energía (LORME). Y se derogó la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (LSPEE).



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

La CFE ante la reforma se convierte en una Empresa Productiva del Estado con el fin de desarrollar actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales, y será capaz de generar su propio valor económico y rentabilidad.

Por otra parte, la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE) establece:

Artículo 5.- La propia CFE podrá llevar a cabo, entre otras, la importación, exportación, compra y venta de gas natural, carbón y cualquier otro combustible, desarrollar y ejecutar proyectos en diversas materias, así como todas aquellas actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.

Artículo 104.- Su Consejo de Administración autorizará el presupuesto correspondiente a los programas y proyectos de inversión (considerando los de generación y transmisión) de la empresa y sus empresas subsidiarias, de acuerdo a un mecanismo de planeación de los mismos y en el cual se establezcan las necesidades de inversión a corto, mediano y largo plazos, mediante criterios de evaluación para establecer prioridades entre los proyectos.

Bajo el nuevo modelo de negocio como Empresa Productiva del Estado, la CFE requiere modernizarse y hacer eficientes los procesos que le permitan competir con terceros que ingresarán al mercado mexicano.

La información vinculada a ciertos procesos directamente relacionados con los costos, refleja la estrategia de CFE, así como de cualquier competidor ya que la mejora en los resultados depende sustancialmente del diagnóstico de costos implícitos en la operación.

Las estrategias en materia de costos permitirán a CFE:

- Priorizar los programas de mejora en los procesos.
- Gestionar el reconocimiento de costos inherentes al Servicio Público de Energía Eléctrica originados por la aplicación de la nueva regulación.

Es decir, a partir de que CFE está inmersa en un escenario de competencia, sus costos están estrechamente vinculados a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionarla en su participación de mercado.

Los Costos actuales en CFE, permiten conocer los impactos que derivarán de la aplicación de la nueva regulación derivada de la reforma de energía en México; su difusión a los competidores pondría en situación de desventaja los planes de acción que establece la Comisión.

De hacerse públicos todos los detalles vinculados a los costos asociados a los procesos de CFE, se estaría proporcionando información a partir de la cual se construyen:

- Modelos de negocios y/o de asociación mercantil.
- Escenarios de costos operativos y necesidades de inversión para CFE Generación, CFE Transmisión y CFE Distribución.
- Análisis comparativo o benchmark de eficiencia operativa que permita identificar el potencial de mejora de CFE, así como sus debilidades.
- Planes y programas de ruta crítica que permitan a CFE determinar los sobrecostos, así como, los mecanismos a implementar para alcanzar las metas de eficiencia definidas para competir en un mercado abierto.

En este sentido, al ser información que evidencia la efectividad de la aplicación de nuevos procesos de negocio, así como del impacto de acuerdos comerciales con otros, se considera que



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

la información es ESTRATEGIA COMERCIAL de la CFE y por lo tanto secreto comercial, con fundamento en el artículo 110 fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y confidencial de conformidad con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal y en términos del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Por otra parte, la información está relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolla la CFE y que implican el obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la CFE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, es generar valor económico y rentabilidad para el estado a través del desarrollo de sus actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales.

Asimismo, de conformidad con el criterio 13/13 del IFAI "Secreto industrial o comercial". Supuestos de reserva y confidencialidad que indica lo siguiente (atendiendo a la materia de la información):

- Los supuestos de información clasificada invocados previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada.

Artículo 97. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Finalmente, es de hacer notar que la poca información clasificada, puede generar comportamientos de colusión en el mercado, al permitir que se privilegie la forma en que CFE compra y paga por diversos servicios y/o productos en actividades estratégicas, lo que generaría una competencia desleal que en nada suma al beneficio ni al interés público, pues lejos de generar valor, pone en riesgo el sano desarrollo del Mercado Eléctrico Mayorista.

### Fundamento Legal

Artículo 97, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).  
Artículo 110 fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por ser parte de la Estrategia Comercial y por lo tanto Secreto Comercial de esta Empresa Productiva del Estado, información CONFIDENCIAL  
Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial  
Artículo 114 párrafo primero de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE)



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 2°, párrafo primero y 4°, párrafo primero, 4°, 5° y 104° de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE)

Artículo 95, párrafo primero de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE),

Artículo 14° fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Medidas Necesarias para el Resguardo y Protección de la Información Clasificada como Comercial Reservada, aprobados por el Consejo de Administración de la CFE en la 4a. sesión ordinaria del 27 de enero de 2015.

Periodo de Reserva: 5 años

Fecha de Clasificación: 24 de noviembre 2016.

**Vigésima séptima resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta y la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria de Distribución y la Empresa Productiva Subsidiaria de Generación VI, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 004617, SAIP-17-0046, del 26 de mayo del 2017:** *(Transcripción original)* Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio. Documentos que acrediten la instalación de redes de infraestructura eléctrica en el predio rústico Denominado (nombre) Tablaje No. 1949 del municipio de Cuncunul, Yucatán, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado con el folio electrónico (número).

**Respuesta:** En atención a su solicitud, se comunica que el Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio 2030 CFE, no realiza las funciones de la pregunta, toda vez que estos asuntos no entran dentro de los fines del Fideicomiso ya mencionado.

Fundamento: Cláusula Cuarta del Contrato del Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, así como su Convenio Modificatorio al contrato del Fideicomiso 2030 CFE vigente. Clausula Cuarta, se inserta lo señalado:

CUARTA.- Son fines del presente fideicomiso, que el "Fiduciario":

A) Reciba de la Comisión la aportación inicial y, en su caso, las cantidades adicionales que aporte posteriormente para el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.

B) Adquiera los bienes inmuebles que le instruya el Comité Técnico por conducto del "Coordinador Técnico", que correspondan a sitios opcionales para la realización de cada "Proyecto", así como los demás derechos accesorios a dichos bienes inmuebles relativos a caminos de acceso, acueductos, gasoductos, derechos de vía o de superficie para éstos líneas de transmisión.

C) Pague los gastos que se generen por concepto de estudios de caracterización, de factibilidad, ambientales, técnicos y de cualquier otra índole que contrate la "Comisión", para la selección de los inmuebles; la adquisición de éstos y de los derechos accesorios a los mismos para los caminos de acceso, derechos de vía o de superficie para acueducto y gasoducto y líneas de transmisión, en su caso; costo de gestiones inmobiliarias; pago de bienes distintos a la tierra; pago de gastos asociados a las adquisiciones inmobiliarias, tales



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

como honorarios notariales e impuestos, permisos, autorizaciones, costos financieros, intereses de los créditos obtenidos, costos por la instalación de la residencia de supervisión de la "Comisión" y los gastos generados por la misma y en general, las rogaciones que tengan relación con los fines del fideicomiso, de acuerdo con las instrucciones que por escrito y en todos los casos le gire al Comité Técnico por conducto del Coordinador Técnico"

D) Pague y reciba los dos paquetes de cuatro turbinas cada uno que adquiera la "Comisión", con las características y especificaciones que apruebe el Comité Técnico y conforme al procedimiento que dicho Cuerpo Colegiado autorice, observando en todo momento las leyes aplicables.

**Vigésima octava resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por el Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio

**Folio 004717, SAIP-17-0047, del 26 de mayo del 2017:** (*Transcripción original*) Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio. Relación o listado de zonas donde se construyeron o ampliaron redes eléctricas de CFE desde 2012 a la fecha en el estado de Yucatán.

Información que me permita conocer los kilómetros de redes de infraestructura eléctrica construida de 2012 a 2017 en Yucatán y las localidades, municipios y terrenos en los que se instaló dicha infraestructura.

**Respuesta:** En atención a su solicitud, se comunica que el Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio 2030 CFE, no realiza las funciones de la pregunta, toda vez que estos asuntos no entran dentro de los fines del Fideicomiso ya mencionado.

Fundamento: Cláusula Cuarta del Contrato del Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, así como su Convenio Modificatorio al contrato del Fideicomiso 2030 CFE vigente. Clausula Cuarta, se inserta lo señalado:

CUARTA.- Son fines del presente fideicomiso, que el "Fiduciario":

A) Reciba de la Comisión la aportación inicial y, en su caso, las cantidades adicionales que aporte posteriormente para el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.

B) Adquiera los bienes inmuebles que le instruya el Comité Técnico por conducto del "Coordinador Técnico", que correspondan a sitios opcionales para la realización de cada "Proyecto", así como los demás derechos accesorios a dichos bienes inmuebles relativos a caminos de acceso, acueductos, gasoductos, derechos de vía o de superficie para éstos y líneas de transmisión.

C) Pague los gastos que se generen por concepto de estudios de caracterización, de factibilidad, ambientales, técnicos y de cualquier otra índole que contrate la "Comisión", para la selección de los inmuebles; la adquisición de éstos y de los derechos accesorios a los mismos para los caminos de acceso, derechos de vía o de superficie para acueducto y gasoducto y líneas de transmisión, en su caso; costo de gestiones inmobiliarias; pago de bienes distintos a la tierra; pago de gastos asociados a las adquisiciones inmobiliarias, tales como honorarios notariales e impuestos, permisos, autorizaciones, costos financieros,



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

intereses de los créditos obtenidos, costos por la instalación de la residencia de supervisión de la "Comisión" y los gastos generados por la misma y en general, las rogaciones que tengan relación con los fines del fideicomiso, de acuerdo con las instrucciones que por escrito y en todos los casos le gire al Comité Técnico por conducto del Coordinador Técnico"

D) Pague y reciba los dos paquetes de cuatro turbinas cada uno que adquiera la "Comisión", con las características y especificaciones que apruebe el Comité Técnico y conforme al procedimiento que dicho Cuerpo Colegiado autorice, observando en todo momento las leyes aplicables.

**Vigésima novena resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por el Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio.

**Folio 004817, SAIP-17-0048, del 30 de mayo del 2017:** (*Transcripción original*) Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio. Solicitud de convenio establecido entre CFE y el ejido El Colomo y La Arena para la línea de transmisión Tpx -Col.

**Respuesta:** En atención a su solicitud, se comunica que el Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio 2030 CFE, no realiza las funciones de la pregunta, toda vez que estos asuntos no entran dentro de los fines del Fideicomiso ya mencionado.

Fundamento: Cláusula Cuarta del Contrato del Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, así como su Convenio Modificatorio al contrato del Fideicomiso 2030 CFE vigente. Clausula Cuarta, se inserta lo señalado:

CUARTA.- Son fines del presente fideicomiso, que el "Fiduciario":

A) Reciba de la Comisión la aportación inicial y, en su caso, las cantidades adicionales que aporte posteriormente para el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.

B) Adquiera los bienes inmuebles que le instruya el Comité Técnico por conducto del "Coordinador Técnico", que correspondan a sitios opcionales para la realización de cada "Proyecto", así como los demás derechos accesorios a dichos bienes inmuebles relativos a caminos de acceso, acueductos, gasoductos, derechos de vía o de superficie para éstos y líneas de transmisión.

C) Pague los gastos que se generen por concepto de estudios de caracterización, de factibilidad, ambientales, técnicos y de cualquier otra índole que contrate la "Comisión", para la selección de los inmuebles; la adquisición de éstos y de los derechos accesorios a los mismos para los caminos de acceso, derechos de vía o de superficie para acueducto y gasoducto y líneas de transmisión, en su caso; costo de gestiones inmobiliarias; pago de bienes distintos a la tierra; pago de gastos asociados a las adquisiciones inmobiliarias, tales como honorarios notariales e impuestos, permisos, autorizaciones, costos financieros, intereses de los créditos obtenidos, costos por la instalación de la residencia de supervisión de la "Comisión" y los gastos generados por la misma y en general, las rogaciones que tengan relación con los fines del fideicomiso, de acuerdo con las instrucciones que por escrito y en todos los casos le gire al Comité Técnico por conducto del Coordinador Técnico"



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

D) Pague y reciba los dos paquetes de cuatro turbinas cada uno que adquiera la "Comisión", con las características y especificaciones que apruebe el Comité Técnico y conforme al procedimiento que dicho Cuerpo Colegiado autorice, observando en todo momento las leyes aplicables.

**Trigésima resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por el Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio.

**Folio 141817, SAIP-17-1418, del 24 de mayo del 2017:** (*Transcripción original*) Solicito información sobre acciones, leyes y organismos que se hayan creado para prevenir actos de corrupción en gobierno a partir de 2010, especialmente relacionado a la CFE.

**Respuesta:** En atención a su solicitud adjunto 4 ligas electrónicas, que el Gobierno Federal ha creado lo cual aplica a la Comisión Federal de Electricidad, a efecto de que las mismas se pongan a disposición del particular para su consulta y con ello dar por atendida debidamente la misma.

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_240217.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf)

[http://www.tfja.mx/images/pdf/unidad\\_de\\_enlace/informacion\\_general/Presentacion\\_SNA.pdf](http://www.tfja.mx/images/pdf/unidad_de_enlace/informacion_general/Presentacion_SNA.pdf)

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015)

<http://www.programaanticorrupcion.gob.mx/index.php/conocenos.html>

Entre la normatividad vigente en México para prevenir y sancionar las prácticas de corrupción, destacan las siguientes:

Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: En el periodo extraordinario de la LXII Legislatura, se aprobaron siete paquetes de legislación secundaria para prevenir y combatir la corrupción.

Reforma a 14 artículos Constitucionales (22, 28, 41, 73, 74, 76, 79, 104, 108, 109, 113, 114, 116 y 122).

Las reformas constitucionales en materia anticorrupción se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de mayo de 2015, y son la base que da sustento a toda la legislación secundaria en la materia.

### LEYES:

El 18 de julio de 2016 fueron publicadas en el DOF las leyes secundarias que dan vida al Sistema Nacional Anticorrupción.

1. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (Sin cambios)
2. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (Reformas)
3. Código Penal Federal. (Reformas)
4. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. (Reforma para ser abrogada a partir de julio 2017)
5. Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. (Reforma para ser abrogada a partir de julio 2017)
6. Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas. (Reforma para ser abrogada a partir de julio 2017)
7. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. (Nueva)
8. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. (Reformas)
9. Ley General de Responsabilidades Administrativas (Nueva)
10. Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. (Reforma)
11. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. (Reformas)



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

12. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. (Reformas)

12. Medidas preventivas y de penalizaciones establecidas en la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (Vigente)

Cabe señalar, como se desprende del título anterior, parte de la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, el 18 de julio de 2016, se publicó la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual entrará en vigor el 19 de julio de 2017. Una vez que entre en vigor la referida Ley, quedarán abrogadas las leyes señaladas en los numerales 4, 5 y 6 y le es de aplicación estricta para la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

La Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias también están sujetas a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo objeto es establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Dichas leyes consagran el principio de máxima publicidad, sin embargo, también contienen disposiciones que garantizan el adecuado manejo de la información reservada o confidencial, incluyendo la seguridad de los datos personales.

Además, Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, están obligadas a poner a disposición del público en general, información que permita conocer su situación en materia financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como sus riesgos, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y considerando lo que al respecto haya determinado el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.

La Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias a través de las cuales desarrolla las actividades para el cumplimiento de su objeto, también están sujetas a auditorías externas e internas mismas que se realizan por su Auditoría Interna, la Auditoría Superior de la Federación y auditores externos. Los servidores públicos de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias se sujetan a procedimientos de responsabilidades que se desarrollan ante el Área de Responsabilidades.

El servicio público de transmisión y distribución y el desarrollo de las demás actividades de la industria eléctrica se sujeta a las reglas y procedimientos previstos en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y su Reglamento; la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento; y demás normatividad emitida por los Órganos Reguladores, en el caso concreto de la industria eléctrica, la emitida por la Comisión Reguladora de Energía; así como por parte de autoridades como la Secretaría de Energía y en lo referente al mercado eléctrico mayorista a las disposiciones que establece el Centro Nacional de Control de Energía, que establecen reglas estrictas de cumplimiento a efecto de no incurrir en corrupción.

También Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales, en los procesos de generación, se sujetan a la Ley de Federal de Competencia Económica y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que respectivamente, la



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

primera, que regula las materias de libre competencia, competencia económica, monopolios, prácticas monopólicas y concentraciones, evitando la colusión de empresas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contratación de obras; y la segunda, regula el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre competencia en estos sectores.

### INSTITUCIONES

**Secretaría de la Función Pública:** crea la Unidad de Políticas de Apertura Gubernamental y Cooperación Internacional (UPAGCI) tiene dentro de sus atribuciones el fortalecer la confianza ciudadana en la gestión pública mediante la formulación y evaluación de políticas en materia de transparencia, rendición de cuentas, cultura de la legalidad, integridad y participación ciudadana para el combate a la corrupción en las dependencias y entidades de la APF y en la Procuraduría General de la República; así como dar seguimiento a las acciones que éstas realicen en cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo, los programas que de él derivan y las Convenciones Internacionales Anticorrupción ratificadas por el Estado mexicano.

Esta Unidad es la encargada de coordinar los asuntos de carácter internacional de la Secretaría de la Función Pública en materia de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana para el combate a la corrupción.

**Procuraduría General de la República:** En las reformas a su ley, aprueba la creación del Fiscal Especializado en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción.

**Trigésima primera resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Oficina del Abogado General.

**Folio 123017, SAIP-17-1230, del 3 de mayo del 2017:** *(Transcripción original)* PRIMERO. Solicito se me entregue la documental correspondiente al DIRECTORIO de los servidores de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

En donde vengan los servidores en relación a las obligaciones de transparencia comunes donde como mínimo se especifique el <> que especifica la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

SEGUNDO. Se requiere el directorio de los servidores de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) de Santa María Huatulco, Oaxaca.

En donde vengan los servidores en relación a las obligaciones de transparencia comunes donde como mínimo se especifique el <> que especifica la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, de preferencia se le requiere las extensiones telefónicas de los números telefónicos en los que se localicen.

TERCERO. Se requiere el directorio de los servidores de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) de Oaxaca, en donde como mínimo se especifique el <> que especifica la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CUARTO. Se requiere el



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

directorio de los servidores de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) de la unidad de responsabilidad en SURESTE en donde como mínimo se especifique el <> que especifica la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**Respuesta:** En atención a su solicitud se informa lo siguiente:

PRIMERO. Solicito se me entregue la documental correspondiente al DIRECTORIO de los servidores de la Comisión Federal de Electricidad (CFE). En donde vengan los servidores en relación a las obligaciones de transparencia comunes donde como mínimo se especifique el <> que especifica la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Se adjunta archivo con los datos solicitados respecto de los sujetos obligados de la CFE, es decir desde el nivel de Jefe de Departamento o equivalente hasta Director General y de menor nivel en el caso de que sus funciones correspondan a dar atención al público, manejen o apliquen recursos públicos o realicen actos de autoridad; el formato contenido en el archivo está requisitado en estricto apego a lo que establece la Ley General de Transparencia e Información Pública, en su artículo 70 fracción VII.

SEGUNDO. Se requiere el directorio de los servidores de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) de Santa María Huatulco, Oaxaca. En donde vengan los servidores en relación a las obligaciones de transparencia comunes donde como mínimo se especifique el <> que especifica la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, de preferencia se le requiere las extensiones telefónicas de los números telefónicos en los que se localicen.

Se precisa que, la organización geográfica de Comisión Federal de Electricidad no se hace por Entidad Federativa, sino por Regiones. Para conocer el directorio de los servidores públicos en cuestión, los datos podrá obtenerlos del archivo anexo dentro de los siguientes centros de trabajo que comprenden a la Entidad de su interés:

Divisional de Distribución Sureste,  
Gerencia Regional de Transmisión Sureste  
Residencia Regional de Construcción Sureste,  
Gerencia Regional de Producción Sureste

TERCERO. Se requiere el directorio de los servidores de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) de Oaxaca en donde como mínimo se especifique el <> que especifica la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CUARTO. Se requiere el directorio de los servidores de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) de la unidad de responsabilidad en SURESTE en donde como mínimo se especifique el <> que especifica la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Se precisa que, la organización geográfica de Comisión Federal de Electricidad no se hace por Entidad Federativa, sino por Regiones. Para conocer el directorio de los servidores públicos en cuestión, los datos podrá obtenerlos del archivo anexo dentro de los siguientes centros de trabajo que comprenden a la Entidad de su interés:

Zona de Distribución Oaxaca

Cuarto. Se requiere el directorio de los servidores de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) de la unidad de responsabilidad en SURESTE en donde como mínimo se especifique el <> que especifica la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Dentro del archivo que se anexa, usted podrá consultar por área o rubros marcados por las Áreas del Órgano Interno de Control en su región Sureste.

**Trigésima segunda resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración.

**Folio 123717, SAIP-17-1237, del 3 de mayo del 2017:** *(Transcripción original)* Contrato o contratos de seguro contra la responsabilidad. Procedimiento interno de solicitud de indemnización por responsabilidad civil. Información relativa al contrato o contratos de seguro contemplados por el artículo 145 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, que tiene vigentes la Comisión Federal de Electricidad para hacer frente a la responsabilidad civil derivada de los daños ocasionados por las líneas eléctricas de su propiedad; así como el procedimiento que se debe seguir para hacer valido dicho contrato de seguro en caso de siniestros por descarga eléctrica a particulares ajenos a la empresa. Que se encontraba vigente con fecha 6 de agosto de 2014.

**Respuesta:** En atención a su solicitud, se anexa archivo con la copia de la Póliza Integral N° NCGL-3FA-1000000-0-1, que se encontraba vigente a la fecha 06 de agosto de 2014, la cual en su Sección IV. "Responsabilidad Civil" incluye la cobertura contra responsabilidad, así mismo, se anexa copia del Manual Institucional de Procedimiento Administrativo, el cual describe el procedimiento interno de indemnización por responsabilidad civil.

**Trigésima tercera resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración.

**Folio 135217, SAIP-17-1352, del 17 de mayo del 2017:** *(Transcripción original)* Solicito se me informe si se han celebrado contratos con PROYCO GR S.A. DE C.V. y/o HÉCTOR AGUIRRE SIFUENTES y/o JUAN JAIME SIFUENTES GUERRERO y en caso de si haberse celebrado, solicito se me informe cuales se encuentran vigentes, se me proporcionen los datos identificativos de los mismos, se me informe de los montos pagados, se me informe de los montos pendientes de pago, así como en su caso se me proporcione una copia digital del contrato respectivo.

**Respuesta:** A la fecha de su solicitud, se hace de su conocimiento que una vez revisada la información contenida en el Sistema Institucional de Información SAP, se informa que no se identificó registro de HÉCTOR AGUIRRE SIFUENTES y/o JUAN JAIME SIFUENTES GUERRERO, en cuanto al proveedor PROYCO GR, S.A. DE C.V., este no tiene contratos vigentes.

**Trigésima cuarta resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración.



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Folio 140717, SAIP-17-1407, del 23 de mayo del 2017:** *(Transcripción original)* Información solicitada:

Es de mi interés conocer la siguiente información:

Número total de personas desagregado por sexo (hombres y mujeres) que laboran en la dependencia sin importar la forma de contratación de los mismos (plaza fija, estructura, convenio, honorarios, confianza).

Número desagregado por sexo de personal que ocupa cargos operativos (analistas, enlaces, etc.)

Número desagregado por sexo de personal que ocupa un cargo de jefaturas de departamento o nivel homólogo.

Número desagregado por sexo de personal que ocupa un cargo de subdirección o nivel homólogo.

Número desagregado por sexo de personal que ocupa un cargo de dirección de área o nivel homólogo.

Número desagregado por sexo de personal que ocupa un cargo de dirección general adjunta o nivel homólogo.

Número desagregado por sexo de personal que ocupa un cargo de dirección general o nivel homólogo.

Número desagregado por sexo de personal que ocupa un cargo de titular de unidad o nivel homólogo.

**Respuesta:** A la fecha de su solicitud, se anexa archivo que contiene de manera general, la información solicitada desglosada de la siguiente manera:

Número total de trabajadores permanentes, desagregado por sexo.

Número de trabajadores, desagregado por sexo de personal que ocupa cargos operativos.

Número de trabajadores, desagregado por sexo con cargo de jefaturas de departamento.

Número de trabajadores, desagregado por sexo con cargo de subdirección.

Número de trabajadores, desagregado por sexo con cargo de dirección.

Número de trabajadores, desagregado por sexo con cargo de dirección general.

Número de trabajadores, desagregado por sexo con cargo de jefe de unidad

Número de personas, desagregado por sexo, que están contratadas bajo el régimen de prestación de servicios profesionales.

Cabe aclarar, que se solicita también los contratados por "honorarios" que atendemos con el número de "personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales"

Los datos proporcionados son al mes de abril del 2017.

**Trigésima quinta resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración.

**Folio 146417, SAIP-17-1464, del 29 de mayo del 2017:** *(Transcripción original)* Solicito la "Propuesta de Plaza" que me enseñaron antes de firmar el "Contrato de trabajo".

"Propuesta de plaza de Jorge Alberto Peón Escalante"

RPE: 1A571

CURP: (número)

Adscripción: Generación.

**Respuesta:** Se comunica que previo pago de una copia certificada y previa identificación como titular de la información o a su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento, por tratarse de aquella considerada como confidencial.

Lo anterior de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se proporcionan los datos del servidor público que lo atenderá previa cita:

Juan Carlos Romero Paniagua

La Unidad de Transparencia, sita en Av. Cuauhtémoc 536, P.B.,

Col. Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, México, Ciudad de México,

Tel 52-29-44-00 Ext. 84008 y 84012, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.

**Trigésima sexta resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones.

**Folio 151017, SAIP-17-1510, del 5 de junio del 2017:** *(Transcripción original)* Solicitud de documento en el cual se propone el salario y prestaciones del Ing. Jorge Alberto Peón Escalante.

Propuesta de Plaza de Confianza Permanente del Ing. Jorge Alberto Peón Escalante.

**Respuesta:** Se comunica que previo pago de una copia certificada y previa identificación como titular de la información o a su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento, por tratarse de aquella considerada como confidencial.

Lo anterior de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se proporcionan los datos del servidor público que lo atenderá previa cita:

Juan Carlos Romero Paniagua

La Unidad de Transparencia, sita en Av. Cuauhtémoc 536, P.B.,

Col. Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, México, Ciudad de México,

Tel 52-29-44-00 Ext. 84008 y 84012, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Trigésima séptima resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones.

**Folio 132017, SAIP-17-1320, del 16 de mayo del 2017:** *(Transcripción original)* Cuantas auditorías ha tenido CFE en este sexenio?

**Respuesta:** Auditoría Interna:

A la fecha de su solicitud se informa que el número de auditorías llevadas a cabo por el entonces Órgano Interno de Control y ésta Auditoría Interna en este sexenio es de 342, de acuerdo a la siguiente tabla:

Ejercicio	Total de auditorías realizadas
2013	22
2014	70
2015	119
2016	131
Total	342

Se aclara que del 1 al 31 de diciembre de 2012, no se iniciaron auditorías.

Dir. Corp. Finanzas: Durante los años comprendidos del 2012 al 2017 se han realizado las siguientes auditorías a la CFE:

Auditoría Superior de la Federación: 63 auditorías

Cuenta Pública 2012: 18

Cuenta Pública 2013: 11

Cuenta Pública 2014: 7

Cuenta Pública 2015: 14

Cuenta Pública 2016: 13 (en proceso durante el ejercicio 2017)

Auditoría Externa: 5 auditorías

Estados Financieros 2012

Estados Financieros 2013

Estados Financieros 2014

Estados Financieros 2015

Estados Financieros 2016

**Trigésima octava resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Finanzas y por la Auditoría Interna.

**Folio 132617, SAIP-17-1326, del 16 de mayo del 2017:** *(Transcripción original)* Convenio de colaboración para la Electrificación y Conectividad de Centros Educativos Públicos.

Firmado entre las dependencias SCT, SEP y CFE, en 2014 y renovado en 2016.



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria de Distribución informó lo siguiente:

Se anexa archivo que contiene copia del Convenio de colaboración para la electrificación y conectividad de Centros Educativos Públicos firmado por la SCT, SEP y CFE en 2014, para el caso del año 2016 no se renovó convenio, ya que en su cláusula decima indica que tiene una vigencia indefinida

**Trigésima novena resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria de Distribución.

**Folio 127917, SAIP-17-1279, del 11 de mayo del 2017:** *(Transcripción original)* Especificar el número total de deudores por consumo doméstico de energía eléctrica en el estado de Tabasco al día de hoy.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

El número total de deudores por consumo doméstico de energía eléctrica en el Estado de Tabasco, al cierre del mes de Abril de 2017, es de 451,066 servicios con adeudos correspondientes al sector doméstico.

**Cuadragésima resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

**Folio 128017, SAIP-17-1280, del 11 de mayo del 2017:** *(Transcripción original)* Especificar el número total de deudores por consumo industrial de energía eléctrica en el estado de Tabasco al día de hoy.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

El número total de deudores por consumo industrial de energía eléctrica en el Estado de Tabasco al cierre del mes de Abril del año 2017, es de 420 servicios del sector industrial.

**Cuadragésima primera resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

**Folio 128117, SAIP-17-1281, del 11 de mayo del 2017:** *(Transcripción original)* Especificar el número total de deudores por consumo comercial de energía eléctrica en el estado de Tabasco al día de hoy.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

El número total de deudores por consumo comercial de energía eléctrica en el Estado de Tabasco al cierre del mes de Abril de 2017, es de 33,250 servicios que presentan adeudos en el sector comercial.

**Cuadragésima segunda resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

**Folio 128217, SAIP-17-1282, del 11 de mayo del 2017:** *(Transcripción original)* Especificar los adeudos, en moneda nacional, por servicio de energía eléctrica que tienen los 17 Ayuntamientos del estado de Tabasco con ésta Comisión al día de hoy.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

Que los adeudos por consumo de energía eléctrica de los 17 Ayuntamientos del Estado de Tabasco, al cierre del mes de Abril de 2017, asciende a la cantidad de \$238, 327,424.28.

**Cuadragésima tercera resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

**Folio 128717, SAIP-17-1287, del 11 de mayo del 2017:** *(Transcripción original)* Especificar el número total de consumidores domésticos de energía eléctrica que adeudan de entre un peso hasta 23 mil 500 pesos en el estado de Tabasco.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

Que el número total de consumidores domésticos de energía eléctrica que adeudan de entre un peso hasta 23 mil 500 pesos en el estado de Tabasco, al 30 de abril de 2017 es de 390,019 clientes.

**Cuadragésima cuarta resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

**Folio 130417, SAIP-17-1304, del 15 de mayo del 2017:** *(Transcripción original)* Con el fin de fundamentar la atracción de inversión extranjera en el municipio de Chihuahua y para fines de seguimiento al evento de low carbon 2017, que se llevó a cabo en esta ciudad entre la comunidad europea y el gobierno municipal, me permito solicitar su apoyo para conocer la siguiente información.

Número de usuarios que tienen por tarifa y sub tarifa.

Ejemplo: Tarifa hm - 1 (3000 usuarios) Tarifa 1: 4500 usuarios. Tarifa DAC ( 8000 usuarios) Etc.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

Se adjunta tabla con la información requerida

TARIFA

1	23
1A	15
1B	293,216
1C	31
* DAC	2,702
2	25,479
3	9
5A	2,038
6	77
9	6
9M	64
9C - 9CU	19
* 9N	562
* OM	4,664
* HM	1,207
HM-F	11
* HS	22
* HSL	6
* HT	1
<b>TOTAL</b>	<b>330,152</b>

**Cuadragésima quinta resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

**Folio 131717, SAIP-17-1317, del 15 de mayo del 2017:** (*Transcripción original*) Solicito un histórico de la cantidad de usuarios/recibos de los últimos cinco años registrados en Comisión Federal de Electricidad de Nogales, Sonora, México.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

Se anexa tabla que contiene la información requerida.

**Cuadragésima sexta resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

**Folio 134417, SAIP-17-1344, del 17 de mayo del 2017:** (*Transcripción original*) Cuál ha sido la facturación en KWH e importe o monto económico anual de cada una de las cuentas o Núm.



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Cta. del Sistema de Agua potable y alcantarillado de Cuernavaca desde el año 2010 a 2016 y de enero a abril del año 2017.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

Se anexa archivo que contiene la información solicitada referente al Municipio de Cuernavaca, Morelos, desde el año 2010 a 2016 y de enero a abril del año 2017.

**Cuadragésima séptima resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

**Folio 134517, SAIP-17-1345, del 17 de mayo del 2017:** (*Transcripción original*) Cuál ha sido la facturación en KWH e importe o monto económico anual de cada una de las cuentas o Núm. Cta. del Sistema de Agua potable y alcantarillado de Cuernavaca desde el año 2010 a 2016 y de enero a abril del año 2017.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

Se anexa archivo que contiene la información solicitada referente al Municipio de Cuernavaca, Morelos, desde el año 2010 a 2016 y de enero a abril del año 2017.

**Cuadragésima octava resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

**Folio 134617, SAIP-17-1346, del 17 de mayo del 2017:** (*Transcripción original*) Cuál ha sido la facturación en KWH e importe o monto económico anual de cada una de las cuentas o Núm. Cta. del Sistema de Agua potable y alcantarillado de Cuernavaca desde el año 2010 a 2016 y de enero a abril del año 2017.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia)



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

Se anexa archivo que contiene la información solicitada referente al Municipio de Cuernavaca, Morelos, desde el año 2010 a 2016 y de enero a abril del año 2017.

**Cuadragésima novena resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

**Folio 134717, SAIP-17-1347, del 17 de mayo del 2017:** (*Transcripción original*) Cuál ha sido la facturación en KWH e importe o monto económico anual de cada una de las cuentas o Núm. Cta. del Sistema de Agua potable y alcantarillado de Cuernavaca desde el año 2010 a 2016 y de enero a abril del año 2017.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

Se anexa archivo que contiene la información solicitada referente al Municipio de Cuernavaca, Morelos, desde el año 2010 a 2016 y de enero a abril del año 2017.

**Quincuagésima resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

**Folio 134817, SAIP-17-1348, del 17 de mayo del 2017:** (*Transcripción original*) Cuál ha sido la facturación en KWH e importe o monto económico anual de cada una de las cuentas o Núm. Cta. del Sistema de Agua potable y alcantarillado de Cuernavaca desde el año 2010 a 2016 y de enero a abril del año 2017.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

Se anexa archivo que contiene la información solicitada referente al Municipio de Cuernavaca, Morelos, desde el año 2010 a 2016 y de enero a abril del año 2017.

**Quincuagésima primera resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

**Folio 134917, SAIP-17-1349, del 17 de mayo del 2017:** (*Transcripción original*) Cuál ha sido la facturación en KWH e importe o monto económico anual de cada una de las cuentas o Núm. Cta. del Sistema de Agua potable y alcantarillado de Cuernavaca desde el año 2010 a 2016 y de enero a abril del año 2017.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

Se anexa archivo que contiene la información solicitada referente al Municipio de Cuernavaca, Morelos, desde el año 2010 a 2016 y de enero a abril del año 2017.

**Quincuagésima segunda resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

**Folio 135017, SAIP-17-1350, del 17 de mayo del 2017:** (*Transcripción original*) Cuál ha sido la facturación en KWH e importe o monto económico anual de cada una de las cuentas o Núm. Cta. del Sistema de Agua potable y alcantarillado de Cuernavaca desde el año 2010 a 2016 y de enero a abril del año 2017.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

Se anexa archivo que contiene la información solicitada referente al Municipio de Cuernavaca, Morelos, desde el año 2010 a 2016 y de enero a abril del año 2017.



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Quincuagésima tercera resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

**Folio 135117, SAIP-17-1351, del 17 de mayo del 2017:** (*Transcripción original*) Cuanto es el costo del mantenimiento para abastecer electricidad.

Como calculan el costo que genera cada casa.

\*Enviar forma que utilizan para calcular el gasto de una vivienda.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

CFE cuenta con 8 tarifas para uso doméstico en las que 7 aplican en diferentes regiones del país dependiendo de la temperatura media mínima en verano y la octava se trata de la tarifa doméstica de alto consumo (DAC).

Las tarifas aplicadas son:

1

Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda.

1A

Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 25 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.

Se considerará que una localidad alcanza la temperatura media mínima en verano de 25 grados centígrados, cuando alcance el límite indicado durante tres ó más años de los últimos cinco de que se disponga de la información correspondiente. Se considerará que durante un año alcanzó el límite indicado cuando registre la temperatura media mensual durante dos meses consecutivos ó más, según los reportes elaborados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

1B

Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 28 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.

Se considerará que una localidad alcanza la temperatura media mínima en verano de 28 grados centígrados, cuando alcance el límite indicado durante tres ó más años de los últimos cinco de que se disponga de la información correspondiente. Se considerará que durante un año alcanzó el límite indicado cuando registre la temperatura media mensual durante dos meses consecutivos ó más, según los reportes elaborados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

1C

Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 30 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.

Se considerará que una localidad alcanza la temperatura media mínima en verano de 30 grados centígrados, cuando alcance el límite indicado durante tres ó más años de los últimos cinco de que se disponga de la información correspondiente. Se considerará que durante un año alcanzó el límite indicado cuando registre la temperatura media mensual durante dos meses consecutivos ó más, según los reportes elaborados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

1D

Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 31 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.

Se considerará que una localidad alcanza la temperatura media mínima en verano de 31 grados centígrados, cuando alcance el límite indicado durante tres ó más años de los últimos cinco de que se disponga de la información correspondiente. Se considerará que durante un año alcanzó el límite indicado cuando registre la temperatura media mensual durante dos meses consecutivos ó más, según los reportes elaborados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



Comisión Federal de Electricidad

# COMITÉ DE TRANSPARENCIA

1E

Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 32 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.

Se considerará que una localidad alcanza la temperatura media mínima en verano de 32 grados centígrados, cuando alcance el límite indicado durante tres ó más años de los últimos cinco de que se disponga de la información correspondiente. Se considerará que durante un año alcanzó el límite indicado cuando registre la temperatura media mensual durante dos meses consecutivos ó más, según los reportes elaborados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

1F

Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 33 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.

Se considerará que una localidad alcanza la temperatura media mínima en verano de 33 grados centígrados, cuando alcance el límite indicado durante tres o más años de los últimos cinco de que se disponga de la información correspondiente. Se considerará que durante un año alcanzó el límite indicado cuando registre la temperatura media mensual durante dos meses consecutivos o más, según los reportes elaborados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DAC

Esta tarifa se aplicará a los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, considerada de alto consumo o que por las características del servicio así se requiera.

Tarifa 1:	250 (doscientos cincuenta)	KWh/mes.
Tarifa 1A:	300 (trescientos)	KWh/mes.
Tarifa 1B:	400 (cuatrocientos)	KWh/mes.
Tarifa 1C:	850 (ochocientos cincuenta)	KWh/mes.
Tarifa 1D:	1,000 (un mil)	KWh/mes.
Tarifa 1E:	2,000 (dos mil)	KWh/mes.
Tarifa 1F:	2,500 (dos mil quinientos)	KWh/mes.

*Handwritten initials/signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

A grandes rasgos el valor de la factura se determina aplicando los precios vigentes 30 días antes de la fecha de toma de lectura, al consumo registrado en el equipo de medición que resulta de restar la lectura tomada actualmente menos la lectura registrada en la facturación anterior. A este valor de la energía se le aplica el cargo por concepto de derecho de alumbrado público, si es que se tiene convenio de recaudación con el municipio y además el cargo del 16% de IVA.

Por ejemplo en el caso de un servicio doméstico ubicado en la Ciudad de México, aplica la tarifa 01 y este consume 250 kWh del 1 de marzo al 31 de marzo de 2017. Los precios aplicados son los del mes de marzo, 30 días antes de la toma de lectura, que en este caso fue el 31 de marzo. Resultando en lo siguiente:

75 kWh \* \$0.793 = \$59.475 Primeros 75 kWh del mes  
65 kWh \* \$0.956 = \$62.14 Sigüientes 65 kWh del mes  
110 kWh \* \$2.802 = 308.22 kWh excedentes  
Lo que resulta en facturación básica de \$429.83

Ahora bien, si a ese cargo por energía le aplicamos el 10% de Derecho de alumbrado público DAP, (o el porcentaje que aplique si es que el municipio tiene convenio de recaudación con CFE), y además le aplicamos a ese cargo por energía el 16% de IVA, entonces la facturación queda desglosada de la siguiente manera:

ENERGIA 429.83

DAP 42.98 Que aplica el % de acuerdo al convenio con municipio si es que aplica

IVA 68.77 Que corresponde al 16% del valor de la energía

Resultando en una facturación total de 541.58 Que corresponde a la suma de la energía, el DAP y el IVA.

Resaltando, que los precios a aplicar dependen de la tarifa y los meses consultados.

**Quincuagésima cuarta resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

**Folio 136217, SAIP-17-1362, del 18 de mayo del 2017:** (*Transcripción original*) El consumo eléctrico en la tarifa 5A del municipio de Mexicali, Baja California, por mes en el periodo de abril 2016 a abril 2017 en formato Excel.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

En atención a su requerimiento, se adjuntó tabla que contiene el consumo 5A de Mexicali, B.C.



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Quincuagésima quinta resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

**Folio 136317, SAIP-17-1363, del 18 de mayo del 2017:** (*Transcripción original*) Deseo conocer el consumo mensual de energía eléctrica de la tarifa 5A (alumbrado público) del municipio de Tijuana Baja California, en el periodo de abril 2016 a abril del 2017, esta información presentada por meses en formato Excel.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

En atención a su requerimiento se adjunta tabla que contiene el consumo 5A de Tijuana, B.C.

Numero	Tarifa	Municipio	Total \$	KWh	AÑO/MES
1	5A	Tijuana	11,818,561.00	3,332,812.00	abr-16
2	5A	Tijuana	12,026,857.00	3,348,348.00	may-16
3	5A	Tijuana	12,359,955.00	3,475,438.00	jun-16
4	5A	Tijuana	12,383,825.00	3,412,728.00	jul-16
5	5A	Tijuana	12,233,142.00	3,396,274.00	ago-16
6	5A	Tijuana	13,376,080.00	3,646,152.00	sep-16
7	5A	Tijuana	12,687,391.00	3,500,337.00	oct-16
8	5A	Tijuana	14,725,611.00	4,106,839.00	nov-16
9	5A	Tijuana	13,620,142.00	3,781,871.00	dic-16
10	5A	Tijuana	13,652,342.00	3,731,273.00	ene-17
11	5A	Tijuana	13,486,694.00	3,679,231.00	feb-17
12	5A	Tijuana	13,594,820.00	3,614,200.00	mar-17
13	5A	Tijuana	12,683,645.00	3,373,879.00	abr-17

**Quincuagésima sexta resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

**Folio 136617, SAIP-17-1366, del 18 de mayo del 2017:** (*Transcripción original*) INFORMACIÓN SOLICITADA AL IFAI. Municipio: Acapulco, Guerrero CFE

1.- Censo desglosado de luminarias (Lámparas de Alumbrado Público) que incluya las potencias y la tecnología, en el Municipio de Acapulco, Guerrero 2.- Cantidad de luminarias en circuitos medidos y no medidos en el Alumbrado Público del Municipio de: Acapulco, Guerrero



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- 3.- Historial de Consumos y facturación de Energía Eléctrica del Alumbrado Público indicada por MES y Cantidad de los últimos (6) meses hasta el mes corriente del año 2017 del Municipio de: Acapulco, Guerrero
- 4.- Facturación indicada por mes del consumo de energía eléctrica del Alumbrado Público de los últimos (6) meses hasta el mes corriente del Año 2017 del Municipio de: Acapulco, Guerrero
- 5.- Facturación por mes del consumo de energía eléctrica de los (6) meses hasta el mes corriente del Año 2017 años de la Comisión ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de: Acapulco, Guerrero
- 6.- Facturación del consumo de energía eléctrica de los (6) meses hasta el mes corriente del Año 2017 años de los inmuebles propiedad del municipio de: Acapulco, Guerrero
- 7.- Estados de cuenta de los últimos (6) meses hasta el mes corriente del Año 2017 de la facturación del consumo de energía eléctrica del Alumbrado Público del Municipio de: Acapulco, Guerrero
- 8.- Cantidades recaudadas en los últimos (6) meses hasta el mes corriente del Año 2016 del Derecho de Alumbrado Público en el Municipio de: Acapulco, Guerrero (Desglosadas por mes)
- 9.- Cantidad de los remanentes (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de alumbrado público menos la recaudación de Alumbrado Público) derivados del cobro del Derecho de Alumbrado Público de los últimos (6) meses hasta el mes corriente del Año 2017 del Municipio de: Acapulco, Guerrero
- 10.- Consumo de Kilowatts desglosado por concepto de energía eléctrica de alumbrado público de los últimos diez años del Municipio de: Acapulco, Guerrero
- 11.- Consumo en Kilowatts por concepto de energía eléctrica de general de los últimos diez años del Municipio de: Acapulco, Guerrero
- 12.- Listado de Servicio/Servicios RPU del Recibo de energía eléctrica por el Alumbrado público del Municipio de: Acapulco, Guerrero.
- 14.- Historial de la cantidad (especificar número) de Usuarios por tipo de Tarifa de CFE de los últimos 3 años hasta el mes corriente de 2017 del Municipio de Acapulco, Guerrero, favor de ingresar la información en el formato de la siguiente tabla adjunta (WORD):

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

Se anexa archivo que contiene la respuesta a cada uno de los numerales requeridos.

**Quincuagésima séptima resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

**Folio 140617, SAIP-17-1406, del 23 de mayo del 2017:** (Transcripción original) Montos que ha pagado el Gobierno del estado de Baja California a la Comisión Federal de Electricidad por conceptos de convenios de apoyo o subsidio en el consumo de energía eléctrica del municipio de Mexicali B.C. desglosando los pagos con fechas y montos respectivos.



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

Se adjunta tabla que contiene la siguiente información:

GOB. DEL ESTADO	2014	PAGADO	2015	PAGADO	2016	SITUACION
APOYO	\$391,643,710	31/12/2015	\$391,162,252	31/12/2016	\$393,265,343	ADEUDA

**Cuadragésima octava resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

**Folio 133017, SAIP-17-1330, del 16 de mayo del 2017:** (*Transcripción original*) Solicito la siguiente información estadística de clientes de CFE:

1. Número de clientes por sector tarifario y código SCIAN
2. Ventas internas de energía eléctrica por sector tarifario y código SCIAN (en MW-hora)
3. Número de clientes por sector tarifario, entidad federativa y código SCIAN
4. Ventas internas de energía eléctrica por sector tarifario, entidad federativa y código SCIAN (en MW-hora)
5. Número de clientes por sector tarifario, entidad federativa, región tarifaria y código SCIAN
6. Ventas internas de energía eléctrica por sector tarifario, entidad federativa, región tarifaria y código SCIAN (en MW-hora)

**NOTA:** La información se solicita para el periodo comprendido entre enero de 2010 hasta abril de 2017 con desglose mensual.

La información solicitada representa un desglose de la información disponible en la sección de estadísticas de CFE y en el Sistema de Información energética de SENER.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

Se anexa archivo que contiene la respuesta a cada uno de sus numerales requeridos.

**Quincuagésima novena resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos

**Folio 133217, SAIP-17-1332, del 16 de mayo del 2017:** (*Transcripción original*) Solicito la siguiente información estadística de clientes de CFE:

1. Número de clientes por sector tarifario y código SCIAN
2. Ventas internas de energía eléctrica por sector tarifario y código SCIAN (en MW-hora)
3. Número de clientes por sector tarifario, entidad federativa y código SCIAN
4. Ventas internas de energía eléctrica por sector tarifario, entidad federativa y código SCIAN (en MW-hora)
5. Número de clientes por sector tarifario, entidad federativa, región tarifaria y código SCIAN
6. Ventas internas de energía eléctrica por sector tarifario, entidad federativa, región tarifaria y código SCIAN (en MW-hora). La información se solicita para el periodo comprendido entre enero de 2010 hasta marzo de 2016 con desglose mensual.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

Se anexa archivo que contiene la respuesta a cada uno de los numerales requeridos

**Sexagésima resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

**Folio 125517, SAIP-17-1255, del 8 de mayo del 2017:** (*Transcripción original*) Requiero la información "cincominutal" o "quinceminutal" de los meses de diciembre 2016, enero y febrero 2017, de los equipos de medición de los siguientes RPU's que corresponden a servicios de CONGUA (SEMARNAT Conagua Organismo de Cuenca Aguas Del Valle de México), a fin de poder contar con su curva de demanda. 316 981 004 181 316 931 202 208 316 921 203 605 316 921 203 583 316 921 203 591 317 980 100 034 317 980 100 042.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas;

se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria de Distribución informó lo siguiente:

Se anexan archivos que contienen la información que dan respuesta a su requerimiento.

**Sexagésima primera resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria de Distribución.

**Folio 138917, SAIP-17-1389, del 22 de mayo del 2017:** (*Transcripción original*) Favor de informar el tipo de recubrimiento que debe tener un cable de media y baja tensión que se encuentran en los postes que van por calles de las colonia residenciales para efecto de evitar que una persona muera electrocutada al tocar dichos cables. Por otro lado, informar si requieren mantenimiento dicho cables, así como la norma o lineamiento que los regula.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria de Distribución informó lo siguiente:

El tipo de recubrimiento en los conductores aéreos de media y baja tensión en una instalación normalizada cuando no sean conductores desnudos es el siguiente:

Media Tensión: Cubierta de polietileno de cadena cruzada. Especificación CFE E0000-29 Cable semiaislado para líneas aéreas de 15 y 38 kV

Baja Tensión: Aislamiento de polietileno de alta densidad color negro. Especificación CFE E0000-09 Conductores múltiples para distribución aérea hasta 600V para 75°C

Aislamiento de policloruro de vinilo. Especificación CFE E0000-03 Conductores monoconductores con aislamientos termoplástico tipo THHW-LS para instalaciones hasta 600V, para 90°C

**Sexagésima segunda resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria de Distribución.

**Folio 122917, SAIP-17-1229, del 3 de mayo del 2017:** (*Transcripción original*) Solicito el expediente, el convenio e inventario físico valorizado simplificado del convenio SSD-P-0052012. Convenio: SSD-P-0052012

Celebrado entre:

First Majestic del Toro SA de CV representada por Luis Alfredo Fernández Espinosa  
CFE - representada por el superintendente de la zona Fresnillo: Remigio Casanova Arteaga

Testigos: José Iván Pérez Flores (Supervisor CFE)

Carlos Casto Villalobos.

Fecha de entrega: 08/09/14

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria de Distribución informó lo siguiente:

Se anexa archivo que contiene el convenio número SDD-P-005/2012, así mismo, se anexa el inventario físico valorizado detallado del convenio mencionado.

**Sexagésima tercera resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria de Distribución.

**Folio 004917, SAIP-17-0049, del 9 de junio del 2017:** *(Transcripción original)* Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio ¿Quién es el titular del Comité de Transparencia? ¿Qué perfil debe cumplir el titular del Comité de Transparencia? Se solicitan los datos de contacto del titular del Comité de Transparencia (teléfono con extensión, correo electrónico, etc.) y el Curriculum Vitae del titular en formato electrónico.

**Respuesta:** De conformidad con el artículo 26 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que en el caso de los Fideicomisos que no cuenten con estructura orgánica, como lo es el Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, las Obligaciones de Transparencia serán atendidas por la Unidad Administrativa responsable de coordinar su operación; en el caso específico a través de la Comisión Federal de Electricidad - CFE (se transcribe normatividad).

*Artículo 26. Los fideicomisos y fondos públicos, considerados entidades paraestatales deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las leyes a que se refiere el artículo anterior por sí mismos, a través de sus propias áreas, unidades de transparencia y comités de transparencia. En el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica y, por lo tanto, no sean considerados una entidad paraestatal, así como de los mandatos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones de esta Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación.*

Por lo antes señalado se proporcionan los datos del Comité de Transparencia de CFE:

Integración:

- Director Corporativo de Administración
- Titular de la Unidad de Transparencia
- Responsable del Área Coordinadora de Archivos

**Unidad de Transparencia:**

Titular: Lic. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Av. Cuauhtémoc 536, planta baja, colonia Narvarté, código postal 03020, delegación Benito Juárez, Ciudad de México  
Teléfono 52 29 44 00 extensión 84000, 84001.  
Correo electrónico: alejandra.baca@cfegob.mx, alejandra.baca@cfe.mx  
Se anexa curriculum vitae.

La normatividad (Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública) no indica un perfil a cubrir, no obstante, en los artículos 43 LGTAIP y 64 LFTAIP podrá consultar las disposiciones sobre la integración del Órgano Colegiado.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgtaip.htm>  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lftaip.htm>

**Sexagésima cuarta resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por La Unidad de Transparencia de CFE.

**Folio 131917, SAIP-17-1319, del 16 de mayo del 2017:** (*Transcripción original*) Solicito:

1.- La última versión de todos y cada uno de los recibos de Energía eléctrica, de todas y cada una de las oficinas de gobierno pertenecientes a las siguientes Delegaciones y áreas donde el Gobierno municipal consume energía eléctrica, tales como: sistema de aguas, alumbrado público, centros de salud, hospitales, bibliotecas, oficinas de gobierno, casetas, módulos de vigilancia, auditorios, museos, áreas naturales, turísticas y recreativas, clínicas, escuelas, unidades deportivas, casas de cultura, estacionamientos, mercados y localidades de todas y cada una de las siguientes Delegaciones. Solicito que los recibos me sean enviados de forma digital a mi correo electrónico y que éstos sean legibles de forma clara en todo su contenido.

2.- El documento que ampare el presupuesto anual destinado al rubro de energía eléctrica de todas y cada una de las siguientes Delegaciones.

Agradezco su amable atención. 1. Álvaro Obregón 2. Azcapotzalco 3. Benito Juárez 4. Coyoacán 5. Cuajimalpa de Morelos 6. Cuauhtémoc 7. Gustavo A. Madero 8. Iztacalco 9. Iztapalapa 10. Magdalena Contreras 11. Miguel Hidalgo 12. Milpa Alta 13. Tláhuac 14. Tlalpan 15. Venustiano Carranza 16. Xochimilco

NOTA: La Plataforma de Acceso a la Información pública no me he permitido realizar la solicitud por ese medio.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas;



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

En atención a su requerimiento, a la fecha de su solicitud, nos permitimos anexar 2 archivos denominados: Atención INAI SAIP-17-1319 Recibos de oficinas de gobierno de listado de delegaciones indicada e INAI SERVICIOS DE GOBIERNO EN DELEGACIONES DE LA CD DE MEXICO.

1.- Con referencia a esta solicitud, 1 se anexa el valor de la última facturación de servicios identificados correspondientes a servicios del gobierno en las delegaciones enlistadas.

Se anexa archivo Excel con el detallado a nivel servicio.

<u>Etiquetas de fila</u>	<u>Servicios</u>	<u>kWh</u>	<u>Importe de la facturación</u>
ALVARO OBREGON	137	5,180,311	18,360,159
AZCAPOTZALCO	60	1,436,702	6,010,241
BENITO JUAREZ	129	2,513,853	7,598,222
COYOACAN	288	11,177,169	37,282,379
CUAJIMALPA DE MORELOS	52	1,609,044	4,050,223
CUAUHTEMOC	207	2,777,488	9,160,950
GUSTAVO A MADERO	166	1,924,574	6,059,863
IZTACALCO	101	537,679	1,878,108
IZTAPALAPA	470	21,360,873	72,895,238
LA MAGDALENA CONTRERAS	76	1,687,248	5,764,125
MIGUEL HIDALGO	147	1,203,339	4,447,814
MILPA ALTA	94	392,038	1,383,071
TLAHUAC	219	3,178,919	11,712,911
TLALPAN	540	10,873,751	29,209,394
VENUSTIANO CARRANZA	163	3,080,808	8,328,460
XOCHIMILCO	310	8,961,555	34,560,722
<b>Total general</b>	<b>3,159</b>	<b>77,895,351</b>	<b>258,701,881</b>

2.- Este cuestionamiento no es competencia de Comisión Federal de Electricidad, por lo que se sugiere dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia del Gobierno de la Ciudad de México.

Se proporcionan datos de ubicación:

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

Av. La Morena 865, Col. Narvarte Poniente, Local 1 C.P. 03020 D.F.

Teléfonos (55) 56 36 2120, Fax (55)5639 2151

E-mail: soporte@infodf.org.mx

**Sexagésima quinta resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Folio 141117, SAIP-17-1411, del 24 de mayo del 2017:** *(Transcripción original)* Por este medio me permito solicitar la siguiente información relacionada a los consumos y ventas de energía eléctrica en el Estado de Colima, desglosadas por Municipio, para el periodo 2005-2016.

- (1) Consumo mensual de energía eléctrica [KWh / MWh / GWh] para los años 2005 al 2016, desglosado por tarifa;
  - (2) Ventas mensuales de energía eléctrica para los años 2005 al 2016 desglosadas por tarifa;
  - (3) Número de usuarios de energía eléctrica para los años 2005 al 2016 desglosados por tarifa.
- De antemano muchas gracias por sus atenciones.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

En atención a su solicitud, no se llevaba el desglose por municipio anterior al 2006 porque no formaba parte de un indicador, no obstante se entrega la información correspondiente a los años 2006 al 2016.

**Sexagésima sexta resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

**Folio 150517, SAIP-17-1505, del 2 de junio del 2017:** *(Transcripción original)* Solicito el documento que contiene el contrato de suministro de energía eléctrica y el ajuste de facturación a nombre de (nombre) con número de medidor (número), número de cuenta (número) y número de servicio (número).

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

CFE Suministrador de Servicios Básicos, informa que la relación entre la CFE y sus clientes, es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, en estricto cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, artículo 2, 3 fracción V y 8; y con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 113 fracción I y artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

información que obra en nuestros expedientes relacionada a los datos personales, es CONFIDENCIAL y por lo tanto no procede su entrega.

Se comunica que previa identificación como titular de la información o a su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento, por tratarse de aquella considerada como confidencial.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se proporcionan los datos del servidor público que lo atenderá previa cita:

Nombre completo: Ing. Verónica Madrigal Jiménez

Cargo: Jefa de Depto. Procesos Comerciales, Zona Comercial Los Ríos.

Domicilio de oficina: Carretera Catazaja - Palenque KM. 27, a un costado del Hotel Plaza Palenque, Palenque, Chiapas. C.P. 29960

Teléfono: 916 34 58103 Ext. 29118

Horario de atención: 08:00 a 15:30 Horas

Correo electrónico institucional: veronica.madrigal@cfe.gob.mx

**Sexagésima séptima resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

**Folio 150617, SAIP-17-1506, del 2 de junio del 2017:** (*Transcripción original*) Solicito el documento que contiene el contrato de suministro de energía eléctrica y el ajuste de facturación a nombre de la c. (nombre) con número de medidor (número), número de cuenta (número) y número de servicio (número).

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

CFE Suministrador de Servicios Básicos, informa que la relación entre la CFE y sus clientes, es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, en estricto cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, artículo 2, 3 fracción V y 8; y con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 113, fracción I y artículo 116 Ley General de Transparencia Y Acceso a la Información Pública, la información que obra en nuestros expedientes relacionada a los datos personales, es CONFIDENCIAL y por lo tanto no procede su entrega.



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Se comunica que previa identificación como titular de la información o a su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento, por tratarse de aquella considerada como confidencial.

Lo anterior de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se proporcionan los datos del servidor público que lo atenderá previa cita:

Nombre completo: Ing. Verónica Madrigal Jiménez

Cargo: Jefa de Depto. Procesos Comerciales, Zona Comercial Los Ríos.

Domicilio de oficina: Carretera Catazaja - Palenque Km. 27, a un costado del Hotel Plaza Palenque, Palenque, Chiapas. C.P. 29960

Teléfono: 916 34 58103 Ext. 29118

Horario de atención: 08:00 a 15:30 Horas

Correo electrónico institucional: veronica.madrigal@cfe.gob.mx

**Sexagésima octava resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

**Folio 124717, SAIP-17-1247, del 8 de mayo del 2017:** *(Transcripción original)* Solicito la información consistente en el total de las quejas presentadas ante la Comisión Federal de Electricidad, describiendo la razón de la queja, cómo fue atendida, cuántas fueron resueltas a favor de CFE y cuántas a favor del consumidor, cuántas se encuentran pendiente de resolver y el motivo por el cual aún no se resuelven. Entreguen información respecto del total de las quejas que no procedieron y cuales ya prescribieron. Todo correspondiente a los últimos 5 años desglosado por Estado, Municipio o División, Delegación o Subdelegación a nivel nacional. *af*

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente: *cm*

En atención a su solicitud, se anexan archivos que contienen la información relativa a las quejas.

**Sexagésima novena resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos. *af*

**Folio 137217, SAIP-17-1372, del 19 de mayo del 2017:** *(Transcripción original)* Una licitación pública tiene como finalidad dejar patente garantías de que ningún acto de corrupción será llevado a cabo con las necesidades del estado. ¿Cuáles son las medidas o acciones que se llevan a cabo para verificar que no exista un acto ilícito dentro de una licitación pública? ¿Quién *af*



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

o quienes autorizan las licitaciones públicas? ¿De qué manera se le sanciona o castiga al servidor público cuando comente un acto de corrupción fuera o dentro de la empresa?

¿Cuáles son las sanciones a los servidores públicos que comente un acto de corrupción? ¿El acto de corrupción se castiga tomando en cuenta el puesto del servidor público?

**Respuesta: Dir. Corp. Administración** - A la fecha de su solicitud se informa que por lo que se refiere a los mecanismos de control para verificar que los servidores públicos de cualquier Dependencia o Entidad no comenten actos ilícitos o se beneficien de los proyectos o licitaciones, tienen su origen en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 se establece que:

“los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal se administraran con eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”.

Así mismo, en su artículo 109 indica que “el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados expedirán leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes teniendo este carácter incurran en responsabilidad”.

Además se cuenta con el SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN y la Ley General de Responsabilidades Administrativas (vigente a partir del 19 de julio de 2017), dos herramientas para prevenir actos u omisiones de servidores públicos (incluso desarrollando procedimientos de contratación)

Por otra parte, dentro de los procedimientos de contratación de bienes y servicios (Licitaciones e Invitaciones a cuando menos tres personas) se aplica de manera estricta la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la CFE, de manera que se privilegia la transparencia, eficiencia, eficacia, oportunidad y mejores condiciones de compra. Dentro de las licitaciones, se formulan encuestas de transparencia y en algunos casos participan durante el desarrollo de los concursos la figura de los Testigos Sociales.

Se tiene además instancias que tienen por objeto la rendición de cuentas como lo son la Auditoría Interna, la Auditoría Superior de la Federación y los despachos externos a la CFE que auditan los procedimientos de contratación.

A manera de conocimiento general las licitaciones no las autoriza nadie. Estos procedimientos de contratación los establece la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, en sus párrafos tercero y cuarto que disponen lo siguiente:

“Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

“Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.”

Estos procedimientos no se encuentran bajo el albedrío de ningún servidor público son instrumentos para obtener las necesidades de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos de la Administración Pública Federal

Por lo que corresponde a las sanciones que le corresponden a los servidores públicos de la CFE o de cualquier otro ente, así como si el acto de corrupción se castiga (sic) dependiendo del puesto del servidor público, las sanciones a los servidores públicos son impuestas por la Secretaría de la Función Pública, ente ejecutor de la Ley de la materia.

**DIPI** - En atención a su solicitud la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, informa:

1.- Por lo que hace a "¿cuáles son las medidas o acciones que se llevan a cabo para verificar que no exista un acto de corrupción será llevado a cabo con las necesidades del estado"

Las acciones para normar las licitaciones son. Llevar a cabo el procedimiento de licitación en los términos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, contratar a un Testigo Social nombrado por la Secretaría de la Función Pública, que los participantes que intervienen en el procedimiento de la licitación pública firmen una manifestación ética, la publicación de todo el desarrollo de la licitación en el portal de CompraNet

2.- Respecto a ¿Quién o quienes autorizan las licitaciones públicas? SIC.

Los proyectos son autorizados por licitaciones son autorizadas por el Órgano de Gobierno, en materia presupuestaria SHCP y en materia de planeación del sistema eléctrico nacional Secretaría de Energía.

3.- ¿De qué manera se le sanciona o castiga al servidor público cuando comente un acto de corrupción fuera o dentro de la empresa?

¿Cuáles son las sanciones a los servidores públicos que cometen un acto de corrupción? SIC.

Las sanciones a los servidores públicos que presuntamente cometen actos de corrupción están regidos por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en sus artículos 1, 2, 7, 8, y 13, los cuales se transcriben a continuación:

ARTICULO 1.- Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, en materia de:

I.- Los sujetos de responsabilidad administrativa en el servicio público;

II.- Las obligaciones en el servicio público;

III.- Las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público;

IV.- Las autoridades competentes y el procedimiento para aplicar dichas sanciones, y

V.- El registro patrimonial de los servidores públicos.

ARTICULO 2.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos federales mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional, y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales.

ARTICULO 7.- Será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

ARTÍCULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II.- Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y la normatividad que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

III.- Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos;

IV.- Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones que tenga conferidas y coadyuvar en la rendición de cuentas de la gestión pública federal, proporcionando la documentación e información que le sea requerida en los términos que establezcan las disposiciones legales correspondientes;

V.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;

VII.- Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que preste sus servicios, las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba y que pudiesen implicar violaciones a la Ley o a cualquier otra disposición jurídica o administrativa, a efecto de que el titular dicte las medidas que en derecho procedan, las cuales deberán ser notificadas al servidor público que emitió la orden y al interesado;

VIII.- Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión, por haber concluido el período para el cual se le designó, por haber sido cesado o por cualquier otra causa legal que se lo impida;

IX.- Abstenerse de disponer o autorizar que un subordinado no asista sin causa justificada a sus labores, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones;

X.- Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

XI.- Excusarse de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios,



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte. El servidor público deberá informar por escrito al jefe inmediato sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia el párrafo anterior y que sean de su conocimiento, y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

XII.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes muebles o inmuebles mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario, donaciones, servicios, empleos, cargos o comisiones para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XI de este artículo, que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión. Habrá intereses en conflicto cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión. Una vez concluido el empleo, cargo o comisión, el servidor público deberá observar, para evitar incurrir en intereses en conflicto, lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley; Los servidores públicos de las instituciones de educación, los Centros y las entidades de la Administración Pública Federal a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado y social, y recibir beneficios. Dichas actividades serán, además de las previstas en el citado artículo, la participación de investigación científica y desarrollo tecnológico con terceros; transferencia de conocimiento; licenciamientos; participación como socios accionistas de empresas privadas de base tecnológica o como colaboradores o beneficiarios en actividades con fines de lucro derivadas de cualquier figura de propiedad intelectual perteneciente a la propia institución, centro o entidad, según corresponda. Dichos servidores públicos incurrirán en conflicto de intereses cuando obtengan beneficios por utilidades, regalías o por cualquier otro concepto en contravención a las disposiciones aplicables en la Institución.

XIII.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XI;

XIV.- Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese, rescisión del contrato o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción

XI;

XV.- Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por la Ley;



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

XVI.- Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciba de la Secretaría, del contralor interno o de los titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades, conforme a la competencia de éstos;

XVII.- Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;

XVIII.- Denunciar por escrito ante la Secretaría o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda constituir responsabilidad administrativa en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;

XIX.- Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos. En el cumplimiento de esta obligación, además, el servidor público deberá permitir, sin demora, el acceso a los recintos o instalaciones, expedientes o documentación que la institución de referencia considere necesario revisar para el eficaz desempeño de sus atribuciones y corroborar, también, el contenido de los informes y datos que se le hubiesen proporcionado;

XIX-A.- Responder las recomendaciones que les presente la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, y en el supuesto de que se decida no aceptar o no cumplir las recomendaciones, deberá hacer pública su negativa, fundándola y motivándola en términos de lo dispuesto por el Apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

XIX-B.- Atender los llamados de la Cámara de Senadores o en sus recesos de la Comisión Permanente, a comparecer ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones de la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, en términos del Apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIX-C.- Cumplir en tiempo y forma los mandatos del Instituto Nacional Electoral y cualquiera de sus órganos, conforme lo establezca la legislación electoral aplicable, proporcionarles de manera oportuna y veraz la información que les sea solicitada y prestarles el auxilio y colaboración que les sea requerido por dichas autoridades electorales;

XIX-D.- Abstenerse de infringir, por acción u omisión, las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas en materia electoral, de propaganda gubernamental y aplicación imparcial de los recursos públicos, así como abstenerse de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos;

XX.- Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública o de servicios relacionados con ésta, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte. Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

XXI.- Abstenerse de inhibir por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, a los posibles quejosos con el fin de evitar la formulación o presentación de denuncias o realizar, con motivo de ello, cualquier acto u omisión que redunde en perjuicio de los intereses de quienes las formulen o presenten;

XXII.- Abstenerse de aprovechar la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, que le reporte cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere la fracción XI;

XXIII.- Abstenerse de adquirir para sí o para las personas a que se refiere la fracción XI, bienes inmuebles que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, como resultado de la realización de obras o inversiones públicas o privadas, que haya autorizado o tenido conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión. Esta restricción será aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, y

XXIV.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público. El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

ARTÍCULO 13.- Las sanciones por falta administrativa consistirán en:

I.- Amonestación privada o pública;

II.- Suspensión del empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor a un año;

III.- Destitución del puesto;

IV.- Sanción económica, e

V.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se impondrán de tres meses a un año de inhabilitación.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique beneficio o lucro, o cause daños o perjuicios, será de un año hasta diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal, y de diez a veinte años si excede de dicho límite. Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos.

En el caso de infracciones graves se impondrá, además, la sanción de destitución. En todo caso, se considerará infracción grave el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones VIII, X a XVI, XIX, XIX-C, XIX-D, XXII y XXIII del artículo 8 de la Ley.

Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de la Ley por un plazo mayor de diez años, pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que el titular de la dependencia o entidad a la que pretenda ingresar, dé aviso a la Secretaría, en forma razonada y justificada, de tal circunstancia. La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede será



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley, quedando sin efectos el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.

Se informa que la sanción que se puede imponer a un servidor público que comete un acto de corrupción, puede ser el cese en su encargo, la inhabilitación para trabajar en el gobierno y/o la reparación del daño causado por su acto, todo ello previo procedimiento administrativo, en el cual se determine que efectivamente se cometió un acto de corrupción.

4.- ¿el acto de corrupción se castiga tomando en cuenta el puesto del servidor publico" SIC.

La autoridad encargada de determinar las sanciones es la Secretaría de Función Pública.

**Septuagésima resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración y la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura.

**Folio 126917, SAIP-17-1269, del 9 de mayo del 2017:** (*Transcripción original*) Presento mi solicitud de información para conocer el consumo eléctrico expresado en KW/h del período 2000-2016 de las escuelas públicas de educación básica; preescolar, primaria y secundaria en los siguientes municipios del Estado de Oaxaca:

Cuyamecalco Villa de Zaragoza San Bartolomé Ayautla Santa Cruz Acatepec San Juan Comaltepec San Francisco Nuxaño San Juan Diuxi Santiago Texcalcingo Santiago Ixcuintepec Santa María la Asunción San Andrés Nuxiño San Baltazar Yatzachi el Bajo Santiago Tapextla Abejones Yogana Santos Reyes Yucuná San Martín Peras Coicoyán de las Flores Santa Ana Ateixtlahuaca San Simón Zahuatlán San Miguel Santa Flor. Asimismo, que de dicha información (KW/h) sea desglosado por la escuela/inmueble que lo consumió y el correspondiente monto de dicho consumo (MXN\$)

IEEPO, Escuelas al CIEN, INIFED,

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

Se adjunta el archivo que contiene información relativa al consumo de energía eléctrica del cual se tiene registro, esto es, del 2004 al 2016, de las Escuelas Públicas de Educación Básica Preescolar, Primaria y Secundaria, en las siguientes comunidades:

Cuyamecalco Villa de Zaragoza San Bartolomé Ayautla Santa Cruz Acatepec San Juan Comaltepec San Francisco Nuxaño San Juan Diuxi Santiago Texcalcingo Santiago Ixcuintepec Santa María la Asunción San Andrés Nuxiño San Baltazar Yatzachi el Bajo Santiago Tapextla



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Santos Reyes Yucuná San Martín Peras Coicoyán de las Flores Santa Ana Ateixtlahuaca San Simón Zahuatlán San Miguel Santa Flor.

**Septuagésima primera resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

**Folio 137117, SAIP-17-1371, del 19 de mayo del 2017:** (*Transcripción original*) Solicito el procedimiento administrativo y jurídico para efectuar ajustes en el pago de energía de los municipios del Estado de México.

**Respuesta:** Distribución - Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria de Distribución informó lo siguiente:

La aplicación es para todos los estados de la República Mexicana.  
Se realiza un ajuste a la facturación cuando existe energía consumida y no pagada o pagada y no consumida ya que estos pueden ser a favor o a cargo del usuario final.

Un ajuste a la facturación, solo se puede dar por 3 motivos:

1. **Error de facturación.** - Es cuando la anomalía se deriva por error en la información contenida en el documento fuente que alimenta al sistema de facturación (solicitud de servicio, error en toma de lecturas, estimaciones en la toma de lectura por falta de acceso) sin que por tal motivo haya existido dolo o mala fe.
2. **Falla de Medición.** - Es cuando la anomalía se origina por una falla del equipo de medición por uso el uso, como sobrecarga (rayo), golpe etc.
3. **Uso Ilícito.** - Es cuando en la anomalía detectada ha existido premeditación y dolo por parte del usuario final al intervenir el equipo de medición, conectar cargas antes de la medición o tomar clandestinamente el servicio de energía eléctrica.

La procedencia de un ajuste por error de facturación se determina que es detectado el error, por falla de medición y uso ilícito se determina después de una verificación o inspección al servicio, las cuales están sustentadas en la siguiente normatividad.

### VERIFICACION O INSPECCION DE USUARIOS FINALES:

Artículo 27 de la Ley de la Industria Eléctrica

Artículo 11.- Apéndice A. Condiciones Generales para la Prestación de los Servicios de Transmisión y Distribución de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios en la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución de Energía Eléctrica.

Artículo 113 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Procedimiento: MED-7004DCO (El cual sigue vigente de acuerdo al artículo transitorio décimo cuarto de la Ley de la Industria Eléctrica).

### PROCEDIMIENTO DE LA VERIFICACION

Artículo 110 del Reglamento del Ley de la Industria Eléctrica

Procedimiento: MED-7004DCO (El cual sigue vigente de acuerdo al artículo transitorio décimo cuarto de la Ley de la Industria Eléctrica).

### MOTIVO Y REALIZACION DE AJUSTE:

Artículo 165 de la Ley de la Industria Eléctrica

Artículos 113 y 114 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.

### CRITERIOS PARA EL CALCULO O RECALCULO DE AJUSTES.

Procedimiento: N-4002-111 P para el tratamiento d servicios con anomalías que requieren ajuste a l facturación (El cual sigue vigente de acuerdo al artículo transitorio décimo cuarto de la Ley de la Industria Eléctrica).

### NORMATIVIDAD RECIENTE

NOM-EM-007-CRE-2017, publicada en el DOF y COFEMER el lunes 13 de marzo, algunas referencias:

Pág. 54	Método y Procedimiento de Prueba, Revisión y Aseguramiento a la	Medición	a/
Pág. 56	Verificación del Sellado		
Pág. 57	Definición de Verificación		
Pág. 102	Procedimiento de Prueba, Revisión y Aseguramiento de los Sistemas de Medición		
Pág. 115	Atención de Anomalías		

**Sub. Serv. Básicos** - Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

No hay particularidad para el Estado de México. El cobro de ajustes a la facturación se hace en apego a lo estipulado en la Ley de la Industria Eléctrica, su reglamento y las disposiciones administrativas de carácter general.

**Septuagésima segunda resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos y la Empresa Productiva Subsidiaria de Distribución.

**Folio 140917, SAIP-17-1409, del 23 de mayo del 2017:** *(Transcripción original)* Solicito todos los incidentes y los motivos de la interrupción, que originaron cambios súbitos en las características del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, excedientes de las tolerancias permisibles en tensión o frecuencia del suministro de energía



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

eléctrica, que sucedieron del 01 de mayo de 2017 a 23 de mayo de 2017, en las colonias Agrícola Pantitlán y Agrícola Oriental.

### **Respuesta: Subsidiaria Distribución**

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria de Distribución informó lo siguiente:

Se anexa archivo que contiene la información del resumen de fallas de la colonia Agrícola Oriental y Agrícola Pantitlán.

**Septuagésima tercera resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria de Distribución. *cy*

**Folio 124917, SAIP-17-1249, del 8 de mayo del 2017:** (*Transcripción original*) 1. Desglosar por estado el número de conexiones o robos detectados de energía eléctrica y el importe al que ascendió la pérdida, esto al cierre del 2015 y 2016 y en lo que va del 2017. Así como cuántas denuncias presentaron en esos años (especificando el año) y cuántas están en proceso y su estatus. En Guanajuato desglosar por municipio cuántas conexiones o pérdidas por robo de energía eléctrica y el importe generado por el robo al cierre del 2016 y lo que va del 2017, así como las demandas impuestas en cada municipio desde el 2014 a la fecha y contra quién, el estatus de éstas.

2. En el tema del Derecho de Alumbrado Público desglosar a nivel nacional por estado cuánto factura cada estado y cuál es la deuda de cada estado, esto al corte del 2016 y en lo que va del año. En Guanajuato conocer por municipio cuanto fue la facturación al cierre del 2016, cuántos municipios quedaron a deber y cuál es el monto de cada uno de ellos. Así como esta misma información pero en lo que va del año. Así como las multas y devoluciones que la CFE ha realizado a los municipios por pronto pago.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las Empresas Productivas Subsidiarias Suministrador de Servicios Básicos y Subsidiaria de Distribución informaron lo siguiente: *cy*

1. Desglosar por estado el número de conexiones o robos detectados de energía eléctrica y el importe al que ascendió la pérdida, esto al cierre del 2015 y 2016 y en lo que va del 2017. Así como cuántas denuncias presentaron en esos años (especificando el año) y cuántas están en



Comisión Federal de Electricidad

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

proceso y su estatus. En Guanajuato desglosar por municipio cuántas conexiones o pérdidas por robo de energía eléctrica y el importe generado por el robo al cierre del 2016 y lo que va del 2017, así como las demandas impuestas en cada municipio desde el 2014 a la fecha y contra quién, el estatus de éstas.

Se anexa archivo desglosado a nivel nacional por usuarios ventas y productos de 2016 y 2017, así como las denuncias desglosadas por división, cantidad, pagadas por Kwh, cantidad extrajudicial, demanda y pagadas jurídico de los años 2015, 2016, 2017 así como la División Bajío 2016 y 2017.

2. En el tema del Derecho de Alumbrado Público desglosar a nivel nacional por estado cuánto factura cada estado y cuál es la deuda de cada estado, esto al corte del 2016 y en lo que va del año. En Guanajuato conocer por municipio cuanto fue la facturación al cierre del 2016, cuántos municipios quedaron a deber y cuál es el monto de cada uno de ellos. Así como esta misma información pero en lo que va del año. Así como las multas y devoluciones que la CFE ha realizado a los municipios por pronto pago.

En lo que respecta a la información de la facturación por estado y el adeudo se anexa lo correspondiente con corte al mes de febrero de 2017. Con respecto a las multas y/o devoluciones CFE en el caso de existir un saldo a favor del municipio, se generan las bonificaciones correspondientes mismas que se acreditan en la facturación.

Estado	Consumos kWh	Adeudos \$
Aguascalientes	3,196,427,357	\$6,350.00
Baja California	11,890,904,166	
Baja California Sur	2,659,753,144	\$76,852,042.02
Campeche	1,577,863,222	\$1,789,658.77
Chiapas	3,755,786,040	\$803,481,579.79
Chihuahua	13,695,240,479	\$5,278,680.56
Coahuila de Zaragoza	11,712,071,263	\$26,182,086.55
Colima	2,143,825,748	\$535.00
Distrito Federal	16,700,082,241	
Durango	3,736,344,439	\$65,332,045.44
Guanajuato	13,971,766,124	\$8,424,273.33
Guerrero	3,510,125,141	\$197,613,048.61
Hidalgo	4,610,088,931	\$109,114,316.10
Jalisco	15,469,058,473	\$74,740,682.82
México	21,343,224,528	\$3,721,785,876.58
Michoacan de Ocampo	8,000,281,445	\$94,855.00
Morelos	3,185,595,853	\$61,481,885.52
Nayarit	1,804,119,630	\$87,963,510.94
Nuevo Leon	20,939,728,511	\$5,058,176.89

Handwritten signatures and marks on the page.

Oaxaca	3,118,323,865	\$69,158,454.72
Puebla	8,888,393,044	\$118,195,585.87
Queretaro	5,997,379,767	\$23,959.00
Quintana Roo	5,458,118,824	\$971,267.43
San Luis Potosi	7,222,743,426	\$229,061.21
Sinaloa	7,566,140,499	\$15,719,232.00
Sonora	11,356,143,923	\$18,928,298.00
Tabasco	4,197,232,890	\$245,996,266.11
Tamaulipas	10,124,069,787	\$7,753,789.00
Tlaxcala	2,226,351,086	
Veracruz de Ignacio de la Llave	12,622,284,594	\$142,169,972.45
Yucatan	4,208,937,248	\$2,095,716.37
Zacatecas	2,597,331,289	\$498,481.70
Total general	249,485,736,977	\$6,866,939,687.78

Información de municipios de Guanajuato.

Al cierre de febrero de 2017, 22 municipios del estado de Guanajuato contaban con adeudo, mismos que se detallan a continuación.

Estado	Municipio	Consumos kWh	Adeudos \$
Guanajuato	Abasolo	188,244,661	\$ 6,600,098.48
Guanajuato	Acambaro	122,085,726	\$ 1,195.00
Guanajuato	Apaseo el Alto	78,268,338	
Guanajuato	Apaseo el Grande	2,105,151,106	
Guanajuato	Atarjea	1,790,870	
Guanajuato	Celaya	1,443,637,428	\$ 9,599.00
Guanajuato	Comonfort	67,714,206	
Guanajuato	Coroneo	10,831,995	
Guanajuato	Cortazar	97,683,926	\$ 15,722.00
Guanajuato	Cueramaro	56,008,782	
Guanajuato	Doctor Mora	9,705,124	
Guanajuato	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	281,682,601	\$ 1,260.00
Guanajuato	Guanajuato	282,798,351	\$ 1,875.00
Guanajuato	Huanimaro	32,347,728	
Guanajuato	Irapuato	1,353,921,175	\$ 23,267.00
Guanajuato	Jaral del Progreso	74,930,791	
Guanajuato	Jerecuaro	29,536,511	\$ 429.00
Guanajuato	Leon	2,910,259,855	\$ 2,726.00



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Guanajuato	Manuel Doblado	54,074,394	
Guanajuato	Moroleon	62,014,789	\$ 17,707.00
Guanajuato	Ocampo	14,762,483	
Guanajuato	Penjamo	311,549,621	
Guanajuato	Pueblo Nuevo	15,000,641	
Guanajuato	Purísima del Rincón	113,832,722	\$ 65,809.20
Guanajuato	Romita	83,032,094	
Guanajuato	Salamanca	480,226,331	\$ 39,950.00
Guanajuato	Salvatierra	109,723,416	\$ 19,918.00
Guanajuato	San Diego de la Unión	30,119,505	\$ 2,693.00
Guanajuato	San Felipe	136,188,023	
Guanajuato	San Francisco del Rincón	273,677,390	
Guanajuato	San José Iturbide	593,474,213	\$ 35.00
Guanajuato	San Luis de la Paz	222,492,997	\$ 413.00
Guanajuato	San Miguel de Allende	302,563,428	
Guanajuato	Santa Catarina	3,369,099	
Guanajuato	Santa Cruz de Juventino Rosas	96,360,328	
Guanajuato	Santiago Maravatio	5,314,567	
Guanajuato	Silao	1,234,863,622	\$ 1,575,849.65
Guanajuato	Tarandacua	7,679,829	\$ 169.00
Guanajuato	Tarimoro	51,366,155	
Guanajuato	Tierra Blanca	5,753,105	\$ 3,159.00
Guanajuato	Uriangato	61,803,182	\$ 9,420.00
Guanajuato	Valle de Santiago	216,234,279	
Guanajuato	Victoria	7,587,096	
Guanajuato	Villagrán	246,873,023	\$ 32,470.00
Guanajuato	Xichu	3,982,570	\$ 509.00
Guanajuato	Yuriria	81,248,048	

**Septuagésima cuarta resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Suministrador de Servicios Básicos y Subsidiaria de Distribución.

**Folio 125017, SAIP-17-1250, del 8 de mayo del 2017:** (Transcripción original) A quien corresponda:

Solicito la información del consumo eléctrico en el estado de Quintana Roo en kWh al mes o bimestral, cuánta de esta energía es destinada para la Zona Hotelera de Cancún, de que centrales eléctricas proviene esta energía y si es una termoeléctrica que combustible se usa para la generación.



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Requiero esta información para realizar mi tema de residencia en el Instituto Tecnológico de Cancún. Si se requiere algún documento expedido por la institución con gusto se realizará.

Sin más por el momento, le agradezco su atención esperando su pronto respuesta.  
Gracias.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

A la fecha de su solicitud, se adjunta desglose del consumo del Estado de Quintana Roo, así como la energía destinada a la Zona Hotelera (se adjuntó tabla). *G*

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución informó lo siguiente:

Se precisa que, el Sistema Eléctrico Nacional es un sistema interconectado en todo el país. El ente encargado del despacho de energía eléctrica por virtud de la oferta y demanda del Mercado Eléctrico Mayorista es el Organismo Público Descentralizado Centro Nacional de Control de Energía (CENACE).

Es así que, las empresas generadoras de energía conectan la misma a dicho Sistema, a través de las instrucciones del CENACE para realizar el despacho que atiende la demanda de suministro de energía eléctrica. De forma tal, que dicha energía podría ser despachada en cualquier parte del país que se encuentre interconectada y no es posible determinarlo con precisión. No obstante ello, nos permitimos informar que las centrales más cercanas a la zona de su interés son: *w*  
Central Turbogas Cancún/Nizuc  
Central Turbogas Chankanab  
Central Eólica Yumilic.

**Septuagésima quinta resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Suministrador de Servicios Básicos y Subsidiaria de Distribución. *x*



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Folio 139617, SAIP-17-1396, del 22 de mayo del 2017:** *(Transcripción original)* Solicito el documento donde se desglose, el tabulador de sueldo, el fondo de ahorro, utilidades de cada cuatro meses, y aguinaldo, del servidor público José Meza Rodríguez.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria de Distribución informó lo siguiente:

Se proporcionan los datos solicitados del servidor público José Meza Rodríguez:  
Salario diario tabulado: \$360.42  
Fondo de Ahorro: 32.30%  
Aguinaldo: 61 días de salario diario tabulado

Así mismo se informa que de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo Vigente no se generan utilidades.

**Septuagésima sexta resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria de Distribución.

**Folio 124117, SAIP-17-1241, del 4 de mayo del 2017:** *(Transcripción original)* Proporcionen las dependencias indicadas la siguiente información:

1.- Presupuesto asignado en el ejercicio 2017 por cada una de las diferentes unidades compradoras que la dependencia tenga registrada en CompraNet, distribuido en sus diferentes partidas presupuestales.

2.- Del total del presupuesto, indicar por partida presupuestal, el monto que se tiene pendiente por ejercer y el tipo de procedimiento que realizarán por unidad compradora registrada ante CompraNet.

La información puede entregarse en Excel y por correo electrónico.

Información en las áreas de financieros.

**Respuesta:** En atención a su solicitud, se informa lo siguiente:

1.- Se anexa reporte del presupuesto asignado en el ejercicio 2017, para las diferentes unidades compradoras registradas en CompraNet con datos a nivel capítulo de gasto, con base en la información proporcionada por la Dirección Corporativa de Finanzas.

2.- Se anexa reporte de presupuesto ejercido con corte al 31 de marzo de 2017, con información por capítulo de gasto, proporcionada por la Dirección Corporativa de Finanzas.

El diferencial entre el reporte del numeral 1 y del numeral 2, corresponde al monto pendiente de ejercer, en el periodo abril-diciembre de 2017.

Por lo que respecta al tipo de procedimiento que realizará cada unidad compradora, no se tiene disponible, ya que el tipo de procedimiento se determina con base en el resultado de la investigación de mercado que se realiza previo al inicio del procedimiento de cualquier contratación, como lo prevén los Artículos 26, párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29 fracción VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para mayor detalle de los bienes, arrendamientos y servicios que la CFE pretende contratar en los siguientes meses del año 2017, la información se puede consultar en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, disponible en la página institucional externa de CFE, sección de adquisiciones, en la siguiente liga de internet: <http://app.cfe.gob.mx/Aplicaciones/NCFE/Pranad/>

De conformidad con el Artículo 21 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidas en el citado programa, pueden ser adicionadas, modificadas, suspendidas o canceladas, sin responsabilidad alguna para la Comisión Federal de Electricidad.

**Septuagésima séptima resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración.

**Folio 128817, SAIP-17-1288, del 11 de mayo del 2017:** (*Transcripción original*) Especificar el número total de consumidores domésticos de energía eléctrica que adeudan más de 23 mil 501 pesos en el estado de Tabasco.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

El número total de consumidores domésticos de energía eléctrica que adeudan más de 23 mil 501 pesos en el estado de Tabasco, al 30 de abril de 2017 es de 81,626 clientes.

**Septuagésima octava resolución:** El Comité de Transparencia instruyó que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, verificará los datos a proporcionar en la respuesta. Una vez realizado se aprobó.

**Folio 147117, SAIP-17-1471, del 30 de mayo del 2017:** (*Transcripción original*) Solicito documento que contiene el suministro de energía eléctrica y ajuste de facturación a nombre de (nombre), con número de medidor (número); número de cuenta (número) y número de servicio (número).



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

Se comunica que previa identificación como titular de la información o a su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento, por tratarse de aquella considerada como confidencial.

Lo anterior de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se proporcionan los datos del servidor público que lo atenderá previa cita:

Nombre: LIC. ROXANA BECERRIL ALCARAZ

Cargo. JEFA DE LA OFICINA DE RECUPERACIÓN DE ENERGÍA, ZONA COMERCIAL LOS RÍOS.

Domicilio de oficina: PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA No. 1504, COL. EL ESPEJO II, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

Teléfono: 99336 109100 Ext. 27936

Horario de atención: 08:00 a 14:30 Horas.

Correo electrónico institucional: roxana.becerril@cfe.gob.mx

**Septuagésima novena resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

**Folio 150217, SAIP-17-1502, del 2 de junio del 2017:** (*Transcripción original*) Solicito mis constancias de sueldos y salarios de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

Mi número de empleado es: 9155f

Mi área de trabajo: Medición Ayotla Uno - División de Valle de México Sur.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria de Distribución informó lo siguiente:



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Se comunica que previa identificación como titular de la información o a su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento, por tratarse de aquella considerada como confidencial.

Se proporcionan los datos del servidor público que lo atenderá previa cita:

Nombre: Lic. Rubén Gutiérrez Hernández

Cargo: Jefe de Departamento de Trabajo, Zona Volcanes

Correo electrónico: ruben.gutierrez01@cfе.gob.mx

Teléfono: 54 81 92 00 Ext 19340

Horario de atención: 8:00 a 16:00 horas.

**Octogésima resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria de Distribución.

**Folio 150417, SAIP-17-1504, del 2 de junio del 2017:** *(Transcripción original)* Soy trabajador de CFE con número de empleado 9155f y solicito mis constancias de sueldos y salarios de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

Laboro en la División Valle de México Sur – Medición Ayotla Uno.

**Respuesta: Distribución:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria de Distribución informó lo siguiente:

Se comunica que previa identificación como titular de la información o a su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento, por tratarse de aquella considerada como confidencial.

Se proporcionan los datos del servidor público que lo atenderá previa cita:

Nombre: Lic. Rubén Gutiérrez Hernández

Cargo: Jefe de Departamento de Trabajo, Zona Volcanes

Correo electrónico: ruben.gutierrez01@cfе.gob.mx

Teléfono: 54 81 92 00 Ext 19340

Horario de atención: 8:00 a 16:00 horas.

**Octogésima segunda resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria de Distribución.

**Folio 125817, SAIP-17-1258, del 8 de mayo del 2017:** *(Transcripción original)* SOLICITUD DE UN POSTE PARA DAR ELECTRICIDAD A TRES FAMILIAS INDÍGENAS DE CHONTLA, VERACRUZ. (...)

Por lo antes expuesto, solicitamos, por este conducto de transparencia gubernamental la respuesta a la presente solicitud y documentar en que normatividad se establece que el usuario tenga que pagar el poste para que la CFE le proporcione electricidad.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución informó lo siguiente:

En relación a su solicitud mediante la cual solicita se documente en que normatividad se establece que el usuario tenga que pagar el poste para que la CFE le proporcione electricidad, enseguida se señala la misma:

Normatividad

DIARIO OFICIAL (Primera Sección) 70 Jueves 26 de diciembre de 2002  
Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones.  
CRITERIOS Y BASES PARA DETERMINAR Y ACTUALIZAR EL MONTO DE LAS APORTACIONES

Capítulo 4.- Cálculo y determinación de aportaciones para la realización de obras específicas y Ampliación de las instalaciones existentes del suministrador.

4.2.- Solicitud de servicio de naturaleza colectiva de suministro de energía eléctrica

4.2.1.- Solicitud de servicio de naturaleza colectiva de suministro de energía eléctrica en baja tensión.

4.2.1.1.- Cargo por obra específica a) La red de distribución para la electrificación del servicio de naturaleza colectiva y las obras necesarias para su interconexión con las instalaciones del suministrador hasta el punto de conexión, se harán con cargo al solicitante y podrán ser construidas por él mismo o por el suministrador, de conformidad con el artículo 26 fracciones I a V del Reglamento y de acuerdo con el convenio de aportación que se celebre al efecto.

b) Cuando por la magnitud de la demanda el servicio pueda proporcionarse con un transformador tipo distribución (aéreo o tipo poste) nuevo o existente, las líneas de media y baja tensión que se requieran serán con cargo al solicitante. En este caso no habrá cargos al solicitante derivados del equipo de transformación de media a baja tensión.

Artículo 30.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por [...] [..]

XIII. Obra específica: La obra diseñada y construida desde el o los puntos de conexión hasta el o los puntos de suministro, necesaria para atender una solicitud de servicio que cumpla con las normas oficiales mexicanas o, a falta de ellas, con las especificaciones técnicas del suministrador.



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Octogésima segunda resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución.

**Folio 125917, SAIP-17-1259, del 2 de marzo del 2017:** (*Transcripción original*) SOLICITUD DE UN POSTE PARA DAR ELECTRICIDAD A TRES FAMILIAS INDIGENAS DE CHONTLA, VERACRUZ. (...)

Por lo antes expuesto, solicitamos, por este conducto de transparencia gubernamental la respuesta a la presente solicitud y documentar en que normatividad se establece que el usuario tenga que pagar el poste para que la CFE le proporcione electricidad.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución informó lo siguiente:

En relación a su solicitud mediante la cual solicita se documente en que normatividad se establece que el usuario tenga que pagar el poste para que la CFE le proporcione electricidad, enseguida se señala la misma:

### Normatividad

DIARIO OFICIAL (Primera Sección) 70 Jueves 26 de diciembre de 2002  
Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones.  
CRITERIOS Y BASES PARA DETERMINAR Y ACTUALIZAR EL MONTO DE LAS APORTACIONES

Capítulo 4.- Cálculo y determinación de aportaciones para la realización de obras específicas y Ampliación de las instalaciones existentes del suministrador.

4.2.- Solicitud de servicio de naturaleza colectiva de suministro de energía eléctrica

4.2.1.- Solicitud de servicio de naturaleza colectiva de suministro de energía eléctrica en baja tensión.

4.2.1.1.- Cargo por obra específica a) La red de distribución para la electrificación del servicio de naturaleza colectiva y las obras necesarias para su interconexión con las instalaciones del suministrador hasta el punto de conexión, se harán con cargo al solicitante y podrán ser construidas por él mismo o por el suministrador, de conformidad con el artículo 26 fracciones I a V del Reglamento y de acuerdo con el convenio de aportación que se celebre al efecto.

b) Cuando por la magnitud de la demanda el servicio pueda proporcionarse con un transformador tipo distribución (aéreo o tipo poste) nuevo o existente, las líneas de media y baja tensión que se requieran serán con cargo al solicitante. En este caso no habrá cargos al solicitante derivados del equipo de transformación de media a baja tensión.

Artículo 3o.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

[...]

XIII. Obra específica: La obra diseñada y construida desde el o los puntos de conexión hasta el o los puntos de suministro, necesaria para atender una solicitud de servicio que cumpla con las normas oficiales mexicanas o, a falta de ellas, con las especificaciones técnicas del suministrador.

**Octogésima tercera resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Subsidiaria de Distribución.

**Folio 139417, SAIP-17-1394, del 22 de mayo del 2017:** *(Transcripción original)* Nombres y cargos de los integrantes del Consejo de Administración de la Subsidiaria de Generación II, de Comisión Federal de Electricidad.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Generación II informó lo siguiente:

Se comunica que los integrantes del Consejo de Administración de la Subsidiaria de Generación II son:

Consejero Presidente: Jaime Francisco Hernández Martínez.  
Consejero Independiente: Iván Ruiz Moreno.  
Consejero del Gobierno Federal: José Javier Jaime Peralta.  
Consejero de la Secretaría de Energía: Jorge Antonio Lucero Rosales.  
Consejero de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: Carlos Muñoz Piña.  
Representante de los Trabajadores: Héctor Cuarpio Ortiz.

**Octogésima cuarta resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Generación II.

**Folio 004117, SAIP-17-0041, del 23 de mayo del 2017:** *(Transcripción original)* Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica. Cómo funciona el ahorro de energía eléctrica en el cambio de horario?

CFE-FIDEICOMISO PARA EL AHORRO DE ENERGÍA ELECTRICA—Federación

**Respuesta:** Se anexó archivo con la información correspondiente.

**Octogésima quinta resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por el Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica (FIDE).



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Folio 123617, SAIP-17-1236, del 3 de mayo del 2017:** (*Transcripción original*) Solicito de las dependencias antes citadas, la siguiente información:

1.- Cuantas unidades compradoras tienen registradas las dependencias descritas en CompraNet, solicito indiquen el número de identificación ante CompraNet y la Entidad Federativa que corresponde a cada una de ellas;

2.- De los ejercicios 2015 y 2016, solicito informen las dependencias indicadas, los procedimientos de Licitación Pública, Invitación a cuando menos Tres Personas y Adjudicaciones Directas, indicando si se adjudicaron derivados del procedimiento o bien, se declararon desiertas y su forma de adjudicación, así como las fechas de publicación de la convocatoria, junta de aclaraciones, apertura de proposiciones, fallo, formalización del contrato y la vigencia del mismo; monto del contrato, partida presupuestal, descripción del bien o servicios contratado, pagos realizados a los mismos, nombre del proveedor adjudicado, nombre y cargo del funcionario público titular de la unidad compradora, así como su domicilio oficial y el de la unidad compradora.

La información se requiere en formato de Excel y entregada por vía correo electrónico.

La información solicitada se encuentra en las áreas Administrativas de las dependencias indicadas.

**Respuesta:** A la fecha de su solicitud se anexa archivo que contiene el registro de unidades compradoras dividido por área y entidad federativa. Así mismo se informa que dentro de Compranet se encuentran registrados todos los procedimientos que son llevados a cabo por las Unidades Compradoras, por lo que ahí se podrá encontrar la información requerida.

Se anexa archivo que contiene guía rápida de acceso al Sistema CompraNet para consulta de los procedimientos de contratación de la CFE.

**Octogésima sexta resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración.

**Folio 125717, SAIP-17-1257, del 8 de mayo del 2017:** (*Transcripción original*) Cuál ha sido el costo por mantenimiento para el sector o tramo de la red de distribución eléctrica media tensión en Av. Presidente Masarik, Ciudad de México del 2000-2005, 2005-2010 y 2010-2015? Cuanto de este costo es derivado o referente al puro concepto relacionados con jardinería (poda de arboledas, reparación por ramas caídas, cualquier tema relacionado con la jardinería de la zona).

Av. Presidente Masarik comprende aproximadamente 3 km de longitud, la pregunta específicamente es referida al tramo que fue migrado de red de distribución eléctrica aérea a distribución subterránea.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias,



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria de Distribución informó lo siguiente:

Se integra el presente documento para dar atención a la solicitud de información relativa al costo por mantenimiento correspondiente al sector o tramo de la Red de Distribución eléctrica Media Tensión en Av. presidente Masaryk (Periodo 2010 - 2015) y el costo derivado por el concepto únicamente de poda de árboles en el mismo sector.

**Tabla 1.** Costos por operación y mantenimiento Masaryk así como poda de árboles periodo (2010-2015).

Concepto	Periodo					
	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Costo total por Operación y Mantenimiento (incluye poda).	\$59,614.28	\$74,052.00	\$59,774.00	\$859,269.53	\$1,146,579.66	\$323,765.08
Costo de poda de árboles.	\$59,614.28	\$74,052.00	\$59,774.00	\$85,717.35	\$123,917.02	\$70,971.23

- Con respecto a los periodos 2000-2005 y 2005-2009 en dichos periodos la encargada del suministro de energía eléctrica, en el ámbito de la División Valle de México Centro era la extinta Luz y Fuerza del Centro, por lo que no se cuenta con información estadística de dichos periodos. No se omite señalar que con motivo de la extinción de la mencionada empresa CFE - Distribución inició actividades de mantenimiento y operación de manera estructural a partir del ejercicio 2010.
- Por lo que hace a los montos totales por operación y mantenimiento de las Redes Generales de Distribución de Media Tensión se comunica que en específico por lo que hace al costo por mantenimiento para el sector o tramo de la red de distribución eléctrica media tensión de la Av. Presidente Masaryk, se hace de su conocimiento que la mejor información pública disponible se encuentra en la siguiente liga electrónica y que forma parte de los Estados Financieros de esta Comisión en los que podrá consultar los costos:

[http://www.cfe.gob.mx/conocecfe/1\\_acercadecfe/finanzas/Paginas/Estados-Financieros.aspx](http://www.cfe.gob.mx/conocecfe/1_acercadecfe/finanzas/Paginas/Estados-Financieros.aspx)

Ahora bien, por lo que hace a un mayor nivel de detalle, se le informa que dichos datos se encuentran, CLASIFICADOS como Reservados y Confidenciales, bajo los siguientes fundamentos y argumentos:

Los costos de Generación (Producción) y Distribución de esta CFE, son información clasificada como reservada de conformidad con el artículo 110 fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y confidencial de conformidad con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal, por ser parte de la Estrategia Comercial y por lo tanto Secreto Comercial de esta Empresa Productiva del Estado, por las siguientes razones:

En el escenario actual de la Reforma Energética, dicha información es comercial reservada, en razón de que de la misma se desprenden los costos de diversas operaciones que se realizan en calidad de competidor del Mercado y su difusión al exterior podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

mercado mayorista del sector energético, por lo que se invoca su clasificación en términos de los fundamentos citados y del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial; en relación con el artículo 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE).

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2°, Párrafo 1; y 4°, Párrafo 1 (Se transcriben), establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

La LCFE, en su Art.114, Párrafo 1, le asigna a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor en un régimen de libre competencia respecto de otros participantes de dicho mercado, en cuya virtud CFE adoptará las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolle.

Asimismo, la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), establece en su artículo 95, Párrafo 1, que "El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad".

Las modificaciones Constitucionales de la Reforma de Energía se realizaron el 27 de diciembre de 2013. Derivado de dichos cambios se publicaron siete leyes reglamentarias, entre ellas la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (Ley CFE) y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia de Energía (LORME). Y se derogó la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (LSPEE).

La CFE ante la reforma se convierte en una empresa productiva del estado con el fin de desarrollar actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales, y será capaz de generar su propio valor económico y rentabilidad.

Por otra parte, la Ley de la CFE establece:

**Artículo 5.-** La propia CFE podrá llevar a cabo, entre otras, la importación, exportación, compra y venta de gas natural, carbón y cualquier otro combustible, desarrollar y ejecutar proyectos en diversas materias, así como todas aquellas actividades relacionadas con la transmisión de energía eléctrica.

**Artículo 104.-** Su Consejo de Administración autorizará el presupuesto correspondiente a los programas y proyectos de inversión (considerando los de generación y trasmisión) de la empresa y sus empresas subsidiarias, de acuerdo a un mecanismo de planeación de los mismos y en el cual se establezcan las necesidades de inversión a corto, mediano y largo plazos, mediante criterios de evaluación para establecer prioridades entre los proyectos.



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Bajo el nuevo modelo de negocio como Empresa Productiva del Estado, la CFE y por lo tanto sus Empresas Productivas Subsidiarias (Distribución) requiere modernizarse y hacer eficientes los procesos que le permitan competir con terceros que ingresarán al mercado mexicano.

La información vinculada a ciertos procesos directamente relacionados con los costos, refleja la estrategia de CFE Distribución, así como de cualquier competidor ya que la mejora en los resultados depende sustancialmente del diagnóstico de costos implícitos en la operación.

Las estrategias en materia de costos permitirán a CFE Distribución:

Priorizar los programas de mejora en los procesos.

Gestionar el reconocimiento de costos inherentes al Servicio Público de Energía Eléctrica originados por la aplicación de la nueva regulación.

Es decir, a partir de que CFE está inmersa en un escenario de competencia, sus costos están estrechamente vinculados a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionarla en su participación de mercado.

Los Costos actuales en CFE Distribución, permiten conocer los impactos que derivarán de la aplicación de la nueva regulación derivada de la reforma de energía en México; su difusión a los competidores pondría en situación de desventaja los planes de acción que establece la Comisión.

De hacerse públicos todos los detalles vinculados a los costos asociados a los procesos de CFE, se estaría proporcionando información a partir de la cual se construyen:

Modelos de negocios y/o de asociación mercantil.

Escenarios de costos operativos y necesidades de inversión para **CFE Distribución**.

Análisis comparativo o benchmark de eficiencia operativa que permita identificar el potencial de mejora de CFE, así como sus debilidades.

Planes y programas de ruta crítica que permitan a CFE y sus Empresas Productivas Subsidiarias determinar los sobrecostos, así como, los mecanismos a implementar para alcanzar las metas de eficiencia definidas para competir en un mercado abierto.

En este sentido, al ser información que evidencia la efectividad de la aplicación de nuevos procesos de negocio, así como del impacto de acuerdos comerciales con otros, se considera que la información es **ESTRATEGIA COMERCIAL** de la CFE y por lo tanto secreto comercial, con fundamento en el artículo 110 fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y confidencial de conformidad con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal y en términos del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Por otra parte, la información está relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolla la CFE y que implican el obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la CFE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, es generar valor



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

económico y rentabilidad para el estado a través del desarrollo de sus actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales.

Asimismo, de conformidad con el criterio 13/13 del IFAI "Secreto industrial o comercial". Supuestos de reserva y confidencialidad que indica lo siguiente (atendiendo a la materia de la información):

*Los supuestos de información clasificada invocados previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada.*

Finalmente, es de hacer notar que la poca información clasificada, puede generar comportamientos de colusión en el mercado, al permitir que se privilegie la forma en que CFE compra y paga por diversos servicios y/o productos en actividades estratégicas, lo que generaría una competencia desleal que en nada suma al beneficio ni al interés público, pues lejos de generar valor, pone en riesgo el sano desarrollo del Mercado Eléctrico Mayorista.

Por lo tanto, se considera que la información ya brindada es la mejor información pública disponible.

Fecha de clasificación: 24 de noviembre de 2016

Período de reserva: 5 años.

- Los árboles que se podan son únicamente aquellos que representan un riesgo para la continuidad del suministro de energía eléctrica y la integridad de la infraestructura, apegado a la normativa vigente de la Comisión Federal de Electricidad así como la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006.

**Octogésima séptima resolución:** El Comité de Transparencia aprobó la respuesta y la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria de Distribución, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

### **3. Asignación del artículo 69, fracción I, a) de la LFTAIP a la Dirección Corporativa de Administración.**

Con relación a las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 69, fracción I, a) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) que debe cumplir Comisión Federal de Electricidad, se emitió el siguiente Acuerdo:

**ACUERDO CT 014/2017**

El Comité de Transparencia de Comisión Federal de Electricidad (CFE), con fundamento en el artículo 65 de la LFTAIP, **APRUEBA** la **Tabla de Aplicabilidad correspondiente al artículo 69, fracción I, a) de la LFTAIP**, quedando como Unidad Responsable de la carga de la información la Dirección Corporativa de Administración.

**4. Modificación de la Tabla de Aplicabilidad del artículo 73 de la LFTAIP – PNT.**

Con relación a las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 73, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) que debe cumplir Comisión Federal de Electricidad, se emitió el siguiente Acuerdo:

**ACUERDO CT 015/2017**

El Comité de Transparencia de Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en el artículo 65 de la LFTAIP, **APRUEBA la actualización de la Tabla de Aplicabilidad correspondiente al artículo 73, fracción IV de la LFTAIP**, adicionando el inciso m), a la Dirección Corporativa de Operaciones y omitiendo a la Dirección General del inciso p).

**5.- Aprobación de versiones públicas para la Plataforma Nacional de Transparencia.**

Se presentaron y aprobaron las versiones públicas reportadas por las Unidades Administrativas relativas a los anexos de conformarán los hipervínculos en la Plataforma Nacional de Transparencia. Ello con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**6.- Asuntos generales.**

**PRIMERO.** Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórrogas) para los asuntos que se enlistan a continuación, con su correspondiente motivación, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia a efecto de continuar con la tramitación de los asuntos en las unidades administrativas competentes de la entidad. Lo anterior con fundamento en el artículo 65, fracción II y 135 de la LFTAIP.

1816400132917	1816400138817
1816400133117	1816400139217
1816400133317	1816400139317
1816400135317	1816400139717
1816400135517 a 1816400135717	
1816400136017	
1816400136717	
1816400137017	
1816400137117	
1816400137317	
1816400138317	



Comisión Federal de Electricidad

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**SEGUNDO.** Se informó y aprobó la no competencia de la solicitud de información con número de folio 1816400152117 (CFE), con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**TERCERO.** Se informó sobre la recepción del oficio número UPAGCI/DGAEPTRC/117/009/2017 de la Dirección General Adjunta de Estudios y Políticas de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Secretaría de la Función Pública, de fecha 12 de junio de 2017, mediante el que informan que la publicación de la Guía de Aplicación de las Disposiciones Generales en materia de Archivos y de Gobierno Abierto para la Administración Pública Federal y su Anexo Único se pospone hasta nuevo aviso.

### Comité de Transparencia de la CFE

**Mtro. Diódoro J. Siller Argüello**  
Coordinador de Proyectos Especiales y  
Racionalización de Activos, en suplencia del  
Presidente del Comité de Transparencia

**Lic. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada**  
Titular de la Unidad de Transparencia

**C. Carlos Alberto Peña Álvarez**  
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

### Asesores del Comité de Transparencia

**Lic. Marcial Mosqueda Pulgarín**  
Representante de la Dirección General

**Lic. Isabel Morales Valencia**  
Auditoría Interna

**Lic. Mario Alberto Valverde Alanís**  
Oficina del Abogado General

## SESIÓN 23 COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### 5. Aprobación de versiones públicas para la PNT

#### I. Transmisión

##### a) Baja California

Contratos de bienes, arrendamientos y servicios. Mayo 2017.

<b>INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</b> <u>Personas físicas:</u> RFC, domicilio, teléfono particular y correo electrónico.	Personas físicas: Artículo 113, fracción I LFTAIP y 116 LGTAIP.
<b>INFORMACIÓN RESERVADA</b> <u>Infraestructura.</u> Datos de ubicación de sub estaciones de transmisión.	Artículo 110, fracción I LFTAIP y 113, fracción I LGTAIP.

##### b) Sureste

Contratos de bienes, arrendamientos y servicios. Mayo 2017.

<b>INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</b> <u>Personas físicas:</u> Nacionalidad y correo electrónico.	Personas físicas: Artículo 113, fracción I LFTAIP y 116 LGTAIP.
--	---

#### II. Distribución

##### a) Norte

Zona: Chihuahua

Contratos de adquisiciones y servicios. Abril – mayo 2017.

<b>INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</b> Personas físicas: Domicilio, RFC, CURP, teléfono y correo electrónico.	Personas físicas: Artículo 113, fracción I LFTAIP y 116 LGTAIP.
---	---

Zona: Torreón

Contratos de adquisiciones y servicios. Abril –mayo de 2017.

<b>INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</b> Personas físicas: Domicilio, RFC y teléfono.	Personas físicas: Artículo 113, fracción I LFTAIP y 116 LGTAIP.
---	---

Zona: Gómez Palacios

Contratos de adquisiciones y servicios. Mayo de 2017.

<b>INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</b> Personas físicas: Domicilio, RFC y CURP.	Personas físicas: Artículo 113, fracción I LFTAIP y 116 LGTAIP.
---	---

### III. Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura.

- Contratos de adquisiciones, bienes y servicios. Abril de 2016 a abril de 2017.

### IV. Transmisión

a) Occidente

Viáticos. Mayo de 2017.

<b>INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</b> <u>Oficio de comisión, comprobación y reporte:</u> Datos bancarios, teléfono particular.  <u>Facturas de personas físicas:</u> RFC, CURP, domicilio, teléfono, datos fiscales (sello digital cfdi, digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de cds, folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID)  <u>Facturas de personas morales:</u> Datos fiscales (sello digital cfdi, digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de cds, folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID)	Personas físicas: Artículo 113, fracción I LFTAIP y 116 LGTAIP.  Personas morales: Artículo 113, fracción I y II LFTAIP y 116 LGTAIP.
---	---

b) Noreste

Viáticos. Abril de 2017.

<p><b>INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</b> <u>Oficio de comisión, comprobación y reporte:</u> Datos bancarios, teléfono particular.</p> <p><u>Facturas de personas físicas:</u> RFC, CURP, domicilio, teléfono, correo electrónico y datos fiscales (sello digital cfdi, digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de cds, folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID)</p> <p><u>Facturas de personas morales:</u> Datos fiscales (sello digital cfdi, digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de cds, folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID)</p>	<p>Personas físicas: Artículo 113, fracción I LFTAIP y 116 LGTAIP.</p> <p>Personas morales: Artículo 113, fracción I y II LFTAIP y 116 LGTAIP.</p>
--	--

c) Sureste

Viáticos. Abril al 9 de junio de 2017.

<p><b>INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</b> <u>Facturas de personas físicas:</u> Domicilio, teléfono, correo electrónico y datos fiscales (sello digital cfdi, digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de cds, folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID)</p> <p><u>Facturas de personas morales:</u> Datos fiscales (sello digital cfdi, digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de cds, folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID)</p>	<p>Personas físicas: Artículo 113, fracción I LFTAIP y 116 LGTAIP.</p> <p>Personas morales: Artículo 113, fracción I y II LFTAIP y 116 LGTAIP.</p>
---	--

V. Subdirección Corporativa de Estrategia y Regulación

Viáticos. Mayo de 2017.

<p><b>INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</b> <u>Facturas de personas morales:</u> Datos fiscales (sello digital cfdi, digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de cds, folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).</p>	<p>Personas morales: Artículo 113, fracción I y II LFTAIP y 116 LGTAIP.</p>
---	---

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Unidad de Políticas de Apertura Gubernamental y  
Cooperación Internacional

Dirección General Adjunta de Estudios y Políticas de  
Transparencia y Rendición de Cuentas

No. de Oficio UPAGCI/DGAEPTRC/117/009/2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, a 12 de junio de 2017

**CC. UNIDADES DE TRANSPARENCIA  
Y ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL  
DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y  
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Presente.

Hago referencia a las **Disposiciones Generales en las materias de Archivos y de Gobierno Abierto para la Administración Pública Federal y su Anexo Único** y al comunicado de fecha 22 de mayo del presente en el que se informa que a más tardar el próximo 12 de junio se publicarán los criterios o guías necesarias para desarrollar las acciones de transparencia proactiva y de participación ciudadana, conforme al Transitorio Tercero de las Disposiciones referidas.

Al respecto, sirva la presente para informar que la publicación de la **Guía de Aplicación de las Disposiciones Generales** se pospone hasta nuevo aviso a petición del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) con el fin de que sea emitida de manera conjunta. Lo anterior a efecto de armonizar, articular y aprovechar el marco normativo en materia de gobierno abierto existente, así como las políticas públicas que se desarrollan en la Administración Pública Federal, desde el ámbito de las atribuciones tanto de esta Secretaría como del INAI.

Para cualquier duda o comentario, favor de comunicarse con el Mtro. Eduardo Vargas Ortiz, Director de Área, al correo [evargas@funcionpublica.gob.mx](mailto:evargas@funcionpublica.gob.mx) o teléfono 2000 3000 ext. 1023.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle saludos cordiales.

ATENTAMENTE

**Lic. Javier Berain Garza**  
**Director General Adjunto de Estudios y**  
**Políticas de Transparencia y Rendición de Cuentas**

C.c.p. Mtro. Guillermo Ruiz de Teresa Mariscal, Titular de la Unidad de Políticas de Apertura Gubernamental y Cooperación Internacional, SFP. Para su conocimiento.  
Mtro. Francisco Álvarez Córdoba, Director General de Transparencia y Gobierno Abierto, INAI. Para su conocimiento.